Liberbank

Comisión Nacional del Mercado de Valores Mercados Primarios Edison, 4 28006 MADRID

D. Andrés Martínez Secades, en nombre y representación de Liberbank, S.A., en su calidad de Director de Tesorería, debidamente facultado al efecto,

HACE CONSTAR

Que el contenido del Folleto de Base de Valores No Participativos 2015 de Liberbank, S.A. inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 2015, se corresponde en todos sus términos con la versión en soporte electrónico que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que el Folleto de Base de Valores No Participativos 2015 sea puesto a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 12 de noviembre de 2015.

Liberbank, S.A.

D. Andrés Martínez Secades Director de Tesorería

Liberbank

FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2015

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL 3.000.000.000 EUROS

O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA DIVISA

(redactado conforme a los anexos v, xii y xxii del reglamento (ce) n° 809/2004 de la comisión europea de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la directiva 2003/71/CE)

Noviembre 2015

El presente folleto de base de valores no participativos ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito el 25 de junio de 2015 en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia en este folleto de base.

ÍNDICE

I.	RE	ESUMEN	6
II.	FA	ACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	22
III	. N	NOTA SOBRE LOS VALORES	31
	1.	PERSONAS RESPONSABLES	31
		1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del	
		Folleto de Base	31
		1.2. Declaración de responsabilidad	31
	2.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	31
	3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	31
		3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes, en su caso, en las emisiones de Valores que vayan a ofertarse	31
		3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos. Gastos de la Emisión	31
	4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE, EN SU CASO, VAYAN A OFERTARSE	32
		4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores	32
		4.2. Legislación de los Valores	33
		4.3. Forma de representación de los Valores	34
		4.4. Divisa de la emisión de los Valores	34
		4.5. Orden de prelación	34
		4.6. Descripción de los derechos vinculados a los Valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos	25
		4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los	33
		intereses pagaderos	35
		4.7.1. Tipo de interés nominal	35
		4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar	47
		4.7.3. Fecha de devengo y fecha de pago de los intereses	47
		4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses	47
		4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores	48
		4.7.6. Declaración del tipo de subyacente, en su caso	48
		4.7.7. Descripción del subyacente	48

	4.7.8	8. Descripción del método empleado para relacionar el subyacente y el tipo de interés nominal48
	4.7.9	9. Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad48
	4.7.	10. Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente48
	4.7.	11. Normas de ajuste en relación con hechos que afectan al subyacente49
	4.7.	12. Nombre del Agente de cálculo49
	4.7.	13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes
		de vencimiento y acuerdos para la amortización de alores
	4.8.	1. Fecha de vencimiento de los Valores51
	4.8.2	2. Modalidades de amortización de los Valores51
		ación del rendimiento para el suscriptor de los Valores odo de cálculo53
	4.10.	Representación de los tenedores de los Valores 54
	4.11. virtuo	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en d de las cuales se emiten los Valores56
	4.12.	Fecha de emisión de los Valores 56
	4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores 56
	4.14.	Fiscalidad de los Valores 56
5.	CLÁUSULAS Y O	CONDICIONES DE LA OFERTA61
		iciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y dimiento de suscripción de la oferta61
	5.1.	1. Condiciones a las que están sujetas las ofertas61
	5.1.2	2. Importe nominal máximo total de los Valores61
	5.1.	3. Plazos de las ofertas y descripción del proceso de solicitud62
	5.1.	4. Procedimiento de adjudicación y colocación de Valores62
	5.1.	5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud62

5.1.6. Método y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos	62
5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta	62
5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.	63
5.2. Plan de colocación y adjudicación	. 63
5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los Valores	63
5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada	63
5.3. Precios	. 64
5.3.1. Precio de los Valores y método para su determinación. Gastos para el suscriptor	64
5.4. Colocación y aseguramiento	. 64
5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación	64
5.4.2. Agente de Pagos y entidades depositarias	65
5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento	65
5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento	65
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	65
6.1. Solicitudes de admisión a cotización	. 65
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores del emisor de la misma clase	. 66
6.3. Entidad proveedora de liquidez de los Valores	. 66
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	66
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	. 66
7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores	. 66
7.3. Información aportada por terceros	. 66
7.4. Vigencia de la información aportada por terceros	. 66
7.5. Ratings	. 66
8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	67
APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	.77
APÉNDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	.80
APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS	.83

APÉNDICE D:	BONOS HIPOTECARIOS	86
APÉNDICE E:	CÉDULAS TERRITORIALES	89
APÉNDICE F:	VALORES ESTRUCTURADOS	91
ANEXO I: MODEL	O DE CONDICIONES FINALES	.111
ANEXO II: GLOS	ARIO	.122

I. RESUMEN

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (el "Resumen") están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección (por ejemplo B.1-B.50) según la numeración exigida por el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el "Reglamento 809/2004"). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como "no procede".

		SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS							
A.1	ADVERTENCIA								
	Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores (el "Folleto de Base") y documento de registro (el "Documento de Registro", conjuntamente con el Folleto de Base, "Folleto") de Liberbank, S.A. ("Liberbank", el "Emisor", la "Entidad Emisora" o la "Socieda conjuntamente con sus sociedades dependientes, el "Grupo Liberbank") inscritos en los registro oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 11 de novieml de 2015 y con fecha 25 de junio de 2015, respectivamente, que pueden consultarse en la pági web de Liberbank (https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/información general/emisiones) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).								
	 Toda decisión de invertir en los valores de renta fija, tales como bonos, obligaciones u otros valores o reconozcan una deuda (los "Valores") que se emitan al amparo del presente Folleto de Base debe es basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto. 								
	 Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribun el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espac Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comien el procedimiento judicial. 								
	• Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en los Valores.								
A.2	INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	No procede. El Emisor no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto de Base en la venta posterior o colocación final de los valores.							
		SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES							
B.1	NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR	Liberbank, S.A., y en el ámbito comercial "Liberbank".							
B.2	DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR	Liberbank, con C.I.F. A-86.201.993, tiene su domicilio social en Carrera de San Jerónimo 19, 28014 Madrid. Liberbank es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española.							
В.3	DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	Constituye el objeto social de Liberbank, de acuerdo con sus Estatutos Sociales, la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de la banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares así como la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.							

		 Desde un punto de vista contable, Liberbank elabora su información por segmentos de acuerdo a lo establecido en la NIIF 8. Los segmentos identificados en base a los que se presenta la información requerida son los siguientes: Actividad bancaria: que incluye el negocio bancario de Liberbank y sus sociedades dependientes Banco CCM y Bancantabria Inversiones, S.A.U., E.F.C. (a), así como otras actividades de carácter accesorio realizadas por Liberbank y de importes no relevantes y los servicios centrales o generales que no se han imputado a ningún segmento. Actividad de seguros: que incluye las actividades realizadas por las sociedades de seguros del Grupo Liberbank, incluyéndose en este apartado exclusivamente las compañías aseguradoras pertenecientes al Grupo Liberbank y multigrupo (Liberbank Vida y Pensiones y Seguros y Reaseguros, S.A.). A partir del 1 de enero de 2013, las participaciones en negocios conjuntos se valoraron por el método de la participación de acuerdo a las NIIF 10, 11 y 12. Durante el ejercicio 2012, estas participaciones se consolidaban por el método de integración proporcional conforme a la normativa vigente. Por tanto, la modificación del método de consolidación significó que estas participaciones con actividad de seguros, que venían siendo clasificadas como negocios conjuntos, pasasen a valorarse por el método de la participación, no incluyéndose, por tanto, ningún saldo en el grupo seguros en la información reportada por Liberbank desde la entrada en vigor de la nueva normativa, es decir, desde el 1 de enero de 2013. Actividad corporativa: que incluye las actividades realizadas por las sociedades dependientes no incluidas en el apartado anterior. La distribución geográfica de la red de oficinas del Grupo Liberbank se divide en 2 áreas claramente diferenciadas: (i) la que constituyen los territorios de Origen de Cajastur, Caja de Extremadura, Caja Cantabria y Banco CCM (los "Territorios de Origen") y (ii) el resto de territorio naciona
		fondos de inversión, planes de pensiones y seguros, entre otros.
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	En relación con las tendencias recientes más significativas, véanse los Elementos B.7, D.1, D.3 y D.6 del presente Resumen. Desde el 30 de septiembre de 2015 hasta la fecha del presente Resumen, no se han producido variaciones significativas en las actividades y en los ingresos y gastos del Grupo Liberbank.
B.5	GRUPO	Liberbank es la sociedad dominante del Grupo Liberbank que opera principalmente en el sector financiero. Asimismo, Liberbank no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.

(1) La Junta General de Accionistas de Liberbank celebrada el 21 de abril de 2015 aprobó la fusión por absorción de Liberbank (sociedad absorbente) y Bancantabria Inversiones, S.A.U., E.F.C. y Bancantabria Renting, S.L.U. (sociedades absorbidas).

B.6 ACCIONISTAS PRINCIPALES

La siguiente tabla muestra los accionistas significativos de Liberbank a la fecha del presente Resumen:

ACCIONISTA SIGNIFICATIVOS	Nº de derechos de voto directos	Nº de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
Fundación Bancaria Caja de Ahorros de			
Asturias	786.678.352(4)	405.258.541 (4)	45,623(4)
Fundación Bancaria Caja de Ahorros y			
Monte de Piedad de Extremadura	235.955.789(4)		9,022(4)
Fundación Bancaria Caja de Ahorros de			
Santander y Cantabria	166.871.163(4)		6,387(4)
D. Ernesto Luis Tinajero Flores(1)		195.982.926	7,494
D. Fernando Masaveu Herrero ⁽²⁾		145.454.736	5,568
UBS Group AG ⁽³⁾		109.234.446	4,177

⁽¹⁾ A través de Aivilo Spain, S.L. (7,166%) e Inmosan, S.A. de C.V. (0,328%).

Monte de Piedad de Extremadura al amparo del acuerdo alcanzado entre las referidas entidades.

Fuente Según comunicaciones efectuadas a la CNMV (página web de la CNMV consultada a la fecha del presente Resumen).

Según los datos que obran en poder de la Sociedad, el número de acciones de Liberbank de las que los actuales Consejeros son propietarios a título individual, directa o indirectamente, o que están representadas por los mismos a la fecha del presente Resumen, asciende a 198.652.645 acciones con derechos de voto, representativas del 7,596% del capital social.

A la fecha del presente Resumen, ningún Consejero ni ningún Alto Directivo de la Sociedad es titular de derechos de opciones de compra de acciones.

A la fecha del presente Resumen, el total de acciones de Liberbank de las que son propietarios los miembros de la Alta Dirección que no forman parte del Consejo de Administración es de 482.351 acciones, representativas del 0,018% de los derechos de voto de la Sociedad.

⁽²⁾ A través de Flicka Forestal, S.L. (0,283%), Fundación María Cristina Masaveu Peterson (0,283%) y Corporación Masaveu, S.A. (5,002%).

⁽³⁾ A través de UBS AG (4,155%) y otras sociedades filiales.

⁽⁴⁾ La participación indirecta total de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias incluye la participación total de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura al amparo del acuerdo alcanzado entre las referidas entidades.

B.7 INFORMACIÓN
FINANCIERA
HISTÓRICA
SELECCIONADA

Información financiera consolidada seleccionada del balance consolidado del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

Auditado (miles €) 322.634 75.698 7.874.994 27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471 688.265	(%) (25) 35 257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	No auditado (miles €) 428.469 55.868 2.206.782 30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	26 5 (11) (4) 46 (40) (64) 170	No auditado (miles € 338.962 53.452 - 2.471.974 31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679 115.540
322.634 75.698 7.874.994 27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608	(25) 35 257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	428.469 55.868 2.206.782 30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	26 5 (11) (4) 46 (40) (64) 170	338.962 53.452 2.471.974 31.483.756 4.841.364
75.698 7.874.994 27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	55.868 2.206.782 30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(11) (4) 46 (40) (64) 170	53.452 2.471.974 31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679
75.698 7.874.994 27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	55.868 2.206.782 30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(11) (4) 46 (40) (64) 170	53.452 2.471.974 31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679
75.698 7.874.994 27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	55.868 2.206.782 30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(11) (4) 46 (40) (64) 170	53.452 2.471.974 31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679
7.874.994 27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	2.206.782 30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(11) (4) 46 (40) (64) 170	2.471.974 31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679
27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(4) 46 (40) (64) 170	31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679
27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	257 (10) (65) 531 4 (6) (19)	30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(4) 46 (40) (64) 170	31.483.756 4.841.364 - 117.777 3.842.679
27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	(10) (65) 531 4 (6) (19)	30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(4) 46 (40) (64) 170	31.483.756 4.841.364 - - 117.777 3.842.679
27.355.654 2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	(10) (65) 531 4 (6) (19)	30.276.628 7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	(4) 46 (40) (64) 170	31.483.756 4.841.364 - - 117.777 3.842.679
2.479.033 447.634 1.413.394 294.608 471	(65) 531 4 (6) (19)	7.047.388 70.952 1.365.503 312.195	46 (40) (64) 170	4.841.364 - 117.777 3.842.679
447.634 1.413.394 294.608	531 4 (6)	70.952 1.365.503 312.195	(40) (64) 170	117.777 3.842.679
1.413.394 294.608 471	531 4 (6) (19)	70.952 1.365.503 312.195	(40) (64) 170	3.842.679
1.413.394 294.608 471	531 4 (6) (19)	70.952 1.365.503 312.195	(40) (64) 170	3.842.679
1.413.394 294.608 471	4 (6) (19)	1.365.503 312.195	(64) 170	3.842.679
294.608 471 	(6) (19)	312.195	170	
471	(19)			115.540
		581		
		581		
			(12)	65
688.265			100	1.95
	(2)	672.258	(3)	690.83
83.434	(12)	74.516	(22)	95.27
1.859.962	2	1.828.364	(6)	1.954.96
240.801	3	233.379	(10)	260.03
43.136.591	(3)	44.572.883	(4)	46.269.220
48.978	17	41.720	(32)	61.71
39.758.093	(6)	42.446.054	(4)	44.376.30
5.895	(86)	43.352	821	4.70
14044		21 222		142.01
	,		,	143.013
				276.184
322.629	124	144.099	(40)	240.81
126 550		112 747		00.05
126.550	11	113.747	14	99.85
				_
40 521 202		42 040 022		45.202.59
70.341.393	(0)	43.043.333	(3)	43.202.39
2 152 201	4.0	1 454 514	F0	007.22
				967.32
				(5.425
				104.738
				1.066.635 46.269.226
	83.434 1.859.962 240.801 43.136.591	83.434 (12) 1.859.962 2 240.801 3 43.136.591 (3) 48.978 17 39.758.093 (6) 5.895 (86) 14.244 (35) 245.004 3 322.629 124 126.550 11 40.521.393 (6) 2.153.301 48 359.504 (1.877) 102.393 15 2.615.198 72	83.434 (12) 74.516 1.859.962 2 1.828.364 240.801 3 233.379 43.136.591 (3) 44.572.883 48.978 17 41.720 39.758.093 (6) 42.446.054 5.895 (86) 43.352 14.244 (35) 21.989 245.004 3 238.972 322.629 124 144.099 40.521.393 (6) 43.049.933 2.153.301 48 1.454.514 359.504 (1.877) (20.228) 102.393 15 88.664 2.615.198 72 1.522.950	83.434 (12) 74.516 (22) 1.859.962 2 1.828.364 (6) 240.801 3 233.379 (10) 43.136.591 (3) 44.572.883 (4) 48.978 17 41.720 (32) 39.758.093 (6) 42.446.054 (4)

^(*) La información financiera correspondiente al referido ejercicio ha sido objeto de auditoría si bien, como consecuencia de la aplicación de la interpretación CINIIF 21, la información ha sido re-expresada. Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

B.7 Información financiera consolidada seleccionada de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

	31/12/2014		31/12/2013(*)		31/12/2012(1)
	Auditado	Var.	No auditado	Var.	No auditado
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (S <i>egún NIIF-UE)</i>	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)	(miles €)
Intereses y rendimientos asimilados	943.736	(13)	1.088.204	(23)	1.412.928
Intereses y cargas asimiladas	(473.077)	(30)	(673.372)	(23)	(878.593)
Margen de intereses	470.659	13	414.832	(22)	534.335
Rendimiento de instrumentos de capital Resultado de entidades valoradas por el	10.472	27	8.222	(87)	64.033
método de la participación	34.171	(10)	37.867	940	3.641
Comisiones percibidas	211.276	(15)	249.744	(6)	266.002
Comisiones pagadas	(24.714)	(29)	(34.737)	11	(31.416)
Resultado de operaciones financieras (neto)	299.800	22	245.240	640	33.123
Diferencias de cambio (neto)	275	(85)	1.881	420	362
Otros productos de explotación	32.069	27	25.328	(85)	174.523
Otras cargas de explotación	(95.300)	(12)	(108.568)	(39)	(177.264)
Margen bruto	938.708	12	839.809	(3)	867.339
Gastos de administración	(399.927)	(5)	(422.513)	(18)	(512.250)
Amortización	(38.786)	(5)	(40.827)	(11)	(45.677)
Dotaciones a provisiones (neto) Pérdidas por deterioro de activos	(11.080)	(147)	23.666	(156)	(42.216)
financieros (neto)	(351.118)	(25)	(465.086)	(79)	(2.181.696)
Resultado de la actividad de explotación Pérdidas por deterioro del resto de activos	137.797	(312)	(64.951)	(97)	(1.914.500)
(neto) Ganancias (pérdidas) en la baja de activos	6.693	(742)	(1.042)	(98)	(46.511)
no clasificados como no corrientes en venta Diferencia negativa en combinaciones de	2.717	(90)	26.763	124	11.936
negocios Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como					
operaciones interrumpidas	(29.483)	163	(11.191)	(99)	(845.390)
Resultado antes de impuestos	117.724	(333)	(50.421)	(98)	(2.794.465)
Impuesto sobre beneficios	(9.686)	(117)	58.632	(93) (100	863.753
Resultado consolidado del ejercicio	108.038	1.216	8.211)	(1.930.713)
Resultado atribuido a la entidad dominante	116.962	439	21.708	(101)	(1.831.728)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(8.924)	(34)	(13.497)	(86)	(98.984)

^(*) La información financiera correspondiente al referido ejercicio ha sido objeto de auditoría si bien, como consecuencia de la aplicación de la interpretación CINIIF 21, la información ha sido re-expresada. Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

Las principales ratios y magnitudes financi	eras son las	siguientes:	
	31/12/2014	31/12/2013(*)	31/12/2012(*)
PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	No auditado(14)	No auditado	No auditado
SOLVENCIA ⁽¹⁾			
Ratio CET 1 (%)(2)	13,3	n.a.	n.a.
Ratio de Capital de Nivel 1 ⁽²⁾	14,0	n.a.	n.a.
Coeficiente de solvencia (%)(2)	14,0	n.a.	n.a.
RENTABILIDAD Y EFICIENCIA			
Activos totales finales (miles €)(3)	43.136.591	44.572.883	46.269.226
Activos totales medios (ATM) (miles €)(4)	44.738.539	46.190.885	50.004.040
Patrimonio neto final (miles €)(3)	2.615.198	1.522.950	1.066.635
ROA (%) (sobre ATM)(5)	0,3	0,1	n.r.
ROE (%) (sobre fondos propios medios)(6)	5,9	1,7	n.r.
Ratio de eficiencia (%) ⁽⁷⁾	42,6	50,31	59,1
Margen de intereses sobre ATM (%)	1,1	0,90	1,1
GESTIÓN DEL RIESGO ⁽⁸⁾			
Riesgos totales (miles €) ⁽⁹⁾	27.037.270	29.219.843	32.458.284
Crédito a la clientela (bruto) (miles €)	26.342.147	28.384.728	31.510.155
	5.914.480	6.248.347	5.709.118
	E 71E 26E	6 042 769	5.540.529
	3.713.303	0.042.708	3.340.329
	(2.404.701)	(2.695.112)	(2.663.494)
		, ,	17,6
	,-	,	17,6
		44.6	48.1
Ratio cobertura morosidad (%)(13)	44.5	11,0	10,1
	PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS SOLVENCIA ⁽¹⁾ Ratio CET 1 (%) ⁽²⁾	PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS SOLVENCIA ⁽¹⁾ Ratio $CET1$ (%) ⁽²⁾	PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS No auditado (a) No auditado (a) SOLVENCIA (a) 13,3 n.a. Ratio CET 1 (%)(a) 14,0 n.a. Ratio de Capital de Nivel 1(a) 14,0 n.a. Coeficiente de solvencia (%)(a) 14,0 n.a. RENTABILIDAD Y EFICIENCIA 14,0 n.a. Activos totales finales (miles €)(a) 43.136.591 44.572.883 Activos totales medios (ATM) (miles €)(a) 44.738.539 46.190.885 Patrimonio neto final (miles €)(a) 2.615.198 1.522.950 ROA (%) (sobre ATM)(a) 0,3 0,1 ROE (%) (sobre fondos propios medios)(a) 5,9 1,7 Ratio de eficiencia (%)(a) 42,6 50,31 Margen de intereses sobre ATM (%) 1,1 0,90 GESTIÓN DEL RIESGO(a) 27.037.270 29.219.843 Crédito a la clientela (bruto) (miles €) 26.342.147 28.384.728 Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (miles €) 5.914.480 6.248.347 Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela) (miles €) <

- (1) Las ratios de solvencia correspondientes a los ejercicios 2013 y 2012 no son comparables con las ratios de solvencia de 2014 dado que el 1 de enero de 2014 entró en vigor la nueva normativa sobre recursos propios mínimos de las entidades financieras. A efectos meramente informativos, y de acuerdo con la normativa vigente en dicho momento, a 31 de diciembre de 2013, la ratio Tier 1 era del 10,39%, la ratio de Capital de Nivel 1 era del 10,39% y el coeficiente de solvencia (ratio de capital total) era del 10,39%. Por otro lado, de acuerdo asimismo con la normativa vigente en dicho momento, a 31 de diciembre de 2012 la ratio Tier 1 era del 5,18%, la ratio de Capital de Nivel 1 era del 4,60% y el coeficiente de solvencia (ratio de capital total) era del 7,80%.

 (2) Calculados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014. En el cálculo de las citadas ratios, se han considerado los resultados obtenidos hasta septiembre durante el ejercicio 2014 cuyo importe ascendió a 94.138 miles de euros.

 (3) Dato auditado.
- Dato auditado

- Dato auditado. Calculados como la media simple de los activos anuales del periodo. Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo. Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los fondos propios medios del periodo.
- Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo.

 Los datos a 31 de diciembre de 2012 excluyen los riesgos transferidos a la SAREB.

 Incluyen los riesgos incluidos en "crédito a la clientela (bruto)" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos
- contingentes). Colculada como cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre los riesgos totales. En esta ratio se
- (10)
- incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". Resulta del cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en un 10,6% a 31 de diciembre de 2014.
- 10,6% a 31 de diciembre de 2014.
 Definida como correcciones de valor por deterioro por insolvencias entre activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".
 Ratio de cobertura de morosidad excluyendo EPA.
 Datos calculados a partir de datos auditados a excepción de la magnitud financiera "activos totales medios" y las ratios ROA, ROE y el margen de intereses sobre ATM's.
 La información financiera correspondiente al referido ejercicio ha sido objeto de auditoría si bien, como consecuencia de la aplicación de la

- interpretación CINIIF 21, la información ha sido re-expresada. Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

B.7 INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA

Información financiera consolidada seleccionada del balance intermedio consolidado del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014.

	30/09/2015		31/12/2014
	No auditado	Variación	Auditado
BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)	(miles €)	(%)	(miles €)
ACTIVO			
Caja y depósitos en bancos centrales	442.749	37	322.634
Cartera de negociación	34.567	(54)	75.698
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas			
y ganancias			-
Activos financieros disponibles para la venta	8.632.718	10	7.874.99
Inversiones crediticias	25.912.471	(5)	27.355.65
Cartera de inversión a vencimiento	2.060.845	(17)	2.479.03
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas			
Derivados de cobertura	371.710	(17)	447.643
Activos no corrientes en venta	1.727.218	22	1.413.39
Participaciones	409.834	39	294.60
Contratos de seguros vinculados a pensiones	471	0	47
Activos por reaseguros			
Activo material	691.033	0	688.26
Activo intangible	83.118	0	83.43
Activos fiscales	1.845.324	(1)	1.859.96
Resto de activos	250.583	4	240.80
Total activo	42.462.641	(2)	43.136.59
PASIVO	42.402.041	(2)	45.150.55
Cartera de negociación	44.023	(10)	48.978
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en	44.023	(10)	40.57
pérdidas y ganancias			
Pasivos financieros a coste amortizado	39.104.509	(2)	39.758.09
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas			
Derivados de cobertura	18.346	211	5.89
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta			
Pasivos por contratos de seguros	11.782	(17)	14.24
Provisiones	332.928	36	245.00
Pasivos fiscales	237.874	(26)	322.62
Fondo de la obra social (sólo cajas de ahorros y cooperativas de	237.074	(20)	322.02
crédito)			
Resto de pasivos	147.147	16	126.55
Capital reembolsable a la vista (sólo cooperativas de crédito)			
Total pasivo	39.896.608	(2)	40.521.393
PATRIMONIO NETO		ν-/	
Fondos propios	2.243.332	4	2.153.30
Ajustes por valoración	237.737	(34)	359.50
Intereses minoritarios	84.964	(17)	102.393
Total patrimonio neto	2.566.033	(2)	2.615.198
-	42.462.641		43.136.591
Total pasivo y patrimonio neto	42.402.041	(2)	45.156.591

B.7	Información	ı financiera	ı consolidada	selecciona	ida de l	a cuenta	de pérd	lidas	s y
2.,	ganancias	intermedia	consolidada	del Grupo	Liberba	nk corres _i	pondiente	a	los
	noriodos fin	alizados a 3	O do sontiomh	ro do 2015	v 30 do so	ntiomhro d	10 2014		

	30/09/2015		30/09/2014(1)
	No auditado	Variación	No auditado
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA			
(Según NIIF-UE)	(miles €)	(%)	(miles €)
Intereses y rendimientos asimilados	580.637	(19)	715.867
Intereses y cargas asimiladas	(209.488)	(44)	(376.755)
Margen de intereses	371.149	9	339.111
Rendimiento de instrumentos de capital	1.142	(18)	1.397
Resultado de entidades valoradas por el método de la			
participación	85.412	193	29.122
Comisiones percibidas	138.749	(10)	153.409
Comisiones pagadas		(33)	(6.521)
Resultado de operaciones financieras (neto)	196.333	(31)	284.004
Diferencias de cambio (neto)	(358)	31	(273)
Otros productos de explotación	22.630	(4)	23.564
Otras cargas de explotación	(29.509)	(19)	(36.279)
Margen bruto	781.189	(1)	787.533
Gastos de administración	(300.195)	0	(300.931)
Amortización	(29.147)	(1)	(29.357)
Dotaciones a provisiones (neto)	(128.524)	58.320	(220)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(120.499)	(54)	(261.099)
Resultado de la actividad de explotación	202.824	4	195.925
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(845)	(111)	7.828
no corrientes en venta	(46)	(112)	388
Diferencia negativa en combinaciones de negocios			
clasificados como operaciones interrumpidas	(25.823)	(53)	(54.569)
Resultado antes de impuestos	176.109	18	149.573
Impuesto sobre beneficios	(14.775)	(48)	(28.151)
Resultado consolidado del periodo	161.334	33	121.422
Resultado atribuido a la entidad dominante	166.749	35	123.441
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(5.415)	168	(2.019)

⁽¹⁾ Se han re-expresado las cuentas de 2014 a efectos comparativos en aplicación de la IFRIC 21.

B.7			30/09/2015	30/09/2014(11)
		PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	No auditado	No auditado
		SOLVENCIA		
		Ratio CET 1 (%) ⁽¹⁾		13,63%
		Coeficiente de solvencia (%)(1)		14,42% 14,42%
		RENTABILIDAD Y EFICIENCIA	13,93%	11,12/0
		Activos totales finales (miles €)		45.258.003
		Activos totales medios (ATM) (miles €)		45.141.248 2.603.074
		ROA (%) (sobre ATM) ⁽³⁾		0,37%
		ROE (%) (sobre fondos propios medios) ⁽⁴⁾		8,84%
		Ratio de eficiencia (%) ⁽⁵⁾		38,21%
		Margen de intereses sobre ATM (%) GESTIÓN DEL RIESGO		1,01%
		Riesgos totales (miles €) ⁽⁶⁾	25.403.107	27.614.102
		Crédito a la clientela (bruto) (miles €)		26.852.992
		Activos Financieros estimados individualmente como deteriorados (miles € Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito		6.115.512
		clientela) (miles €)		5.915.595
		Correcciones de valor por deterioro de la inversión crediticia (miles €)		(2.559.758)
		Ratio de morosidad total (%) ⁽⁷⁾	* *	22,1%
		Ratio de morosidad crediticia (%) ⁽⁸⁾	·	22,0% 43,3%
		Ratio cobertura morosidad (%) ⁽¹⁰⁾		46,3%
		 (4) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los fondos propios medios de Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gaste entre el margen bruto del periodo. (6) Incluyen los riesgos incluidos en "crédito a la clientela (bruto)" (sin ajustes por contingentes). (7) Calculada como cociente de los activos financieros estimados individualmente esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". (8) Resulta del cociente de los activos financieros estimados individualmente co bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA" cartera EPA se sitúa en un 10,4% a 30 de septiembre de 2015. (9) Definida como correcciones de valor por deterioro de insolvencias entre activ deteriorados (crédito a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA". (10) Ratio de cobertura de morosidad excluyendo EPA. (11) Se han re-expresado las cuentas de 2014 a efectos comparativos en aplicación de come de contra d	is de personal y otros gast valoración) más los "fuera como deteriorados entre el no deteriorados entre el La ratio de morosidad cr os financieros estimados i A" como la "cartera no EP.	de balance" (riesgos os riesgos totales. En crédito a la clientela editicia excluyendo la ndividualmente como
B.8	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA	No procede. El Emisor no está obligado a preparar infor conformidad con la legislación aplicable.		
B.9	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	El Emisor ha optado por no incluir previsiones o estimaci	ones de beneficio:	s futuros.
B.10	SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA	No procede. Los informes de auditoría correspond individuales y consolidadas del Emisor de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 no contienen salvedades.		
B.17	CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL	Los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de calificación crediticia por agencias de calificación de r	de Base podrán s iesgo crediticio.	er o no objeto
	EMISOR Y SUS VALORES	La tabla siguiente recoge las calificaciones crediticias qua actualidad a largo y corto plazo por las agencias de cal España, S.A.U., Moody's Investors Service España, S.A.U. y	ificación creditici	a Fitch Ratings ted. Fecha última
		Agencias de calificación crediticia Largo plazo Persp	ectiva Corto plazo	revisión rating
				
		Fitch Ratings España, S.A.U. BB Estable		19/05/2015
		Moody's Investors Service España, S.A.U		17/06/2015
		DBRS Rating Limited		30/09/2015
		Las agencias de calificación mencionadas anteriormer European Securities and Markets Authority (ESMA) de reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Eu septiembre de 2009, sobre agencias de calificación credit	ite han sido regi acuerdo con lo ropeo y del Cons	previsto en el

		SECCIÓN C-VALORES
C.1	TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS	 Clase de Valores: [bonos simples/obligaciones simples/ bonos subordinadas/ obligaciones subordinadas/ obligaciones subordinadas especiales/cédulas hipotecarias/bonos hipotecarios/cédulas territoriales/valores estructurados] (eliminar las emisiones que no procedan según Condiciones Finales). Se trata de Valores que: representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. (mantener sólo en caso de bonos simples y obligaciones simples) representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes del emisor. (mantener sólo en caso de bonos subordinados y obligaciones subordinadas especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento del emisor. (mantener sólo en caso de obligaciones subordinadas con vencimiento del emisor. (mantener sólo en caso de obligaciones subordinadas especiales) representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora con garantía hipotecaria de inmuebles, que en cualquier momento consten inscritos a favor de esta y no estén afectos a emisiones de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente. (mantener sólo en caso de edualas hipotecarias) repr
		pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente
C.2	DIVICA DE EMICIÓN	 importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. (mantener sólo en caso de valores estructurados) Los valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD). Código ISIN: (completar según las Condiciones Finales). Representación de los Valores: Los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Los Valores están denominados en (completar según las Condiciones Finales).
C.2	DIVISA DE EMISIÓN	LOS VAIDLES ESTAIL DEHIDIHITADOS ETI (COMPLETAR SEGUN LOS CONDICTORES FINALES).

C3	CAPITAL SOCIAL	El capital social de Liberbank asciende a 814.687.309,80 euros, representado por 2.715.624.366 acciones, con un valor nominal de 0,30 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas. La última modificación del capital social de Liberbank ha tenido lugar con ocasión del aumento de capital para atender las solicitudes de conversión durante el último periodo de conversión voluntario a opción de los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles emitidas al amparo de la Nota sobre los Valores relativa a la emisión de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles a suscribir por los titulares de participaciones preferentes y deuda subordinada inscrita en los registros oficiales de la CNMV el 12 de marzo de 2013, tal y como consta en la escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2015 en la que figura la referida cifra de capital social.
C.5	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de Liberbank es fijado por su Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración, sin perjuicio de la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos que puede ser acordada por el Consejo de Administración bajo las condiciones legalmente establecidas. A este respecto, el 29 de septiembre de 2015, Liberbank anunció mediante el correspondiente "hecho relevante" publicado en la página web de la CNMV el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de distribución de (i) un dividendo a cuenta en especie mediante la entrega de 56.820.791 acciones propias procedentes de autocartera en la proporción de 1 acción por cada 45 acciones que posean los accionistas, con un valor de mercado de 31,5 millones de euros, equivalente a 0,0123 euros por acción; y (ii) un dividendo a cuenta en metálico asociado al dividendo en especie para absorber en su caso el impacto fiscal del dividendo en especie, con valor estimado de 9,1 millones de euros.

C.8 DESCRIPCIÓN DE
LOS DERECHOS
VINCULADOS A LOS
VALORES, ORDEN
DE PRELACIÓN Y
LIMITACIONES

De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Liberbank.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se resumen en el apartado C.9 del presente Resumen.

[Se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] / No se ha constituido sindicado de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]]. (eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales)

En relación con el orden de prelación de los tipos de Valores que pueden emitirse al amparo del presente Folleto de Base:

- Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los tenedores de valores estructurados, estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del Emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos. (mantener sólo en caso de bonos simples y obligaciones simples o valores estructurados)
- Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados se situarán detrás de todos los acreedores con privilegio y ordinarios que a la fecha tenga el Emisor, y por delante de los accionistas, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones, participaciones preferentes emitidas por el Emisor y no gozarán de preferencia entre ellos. No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del Emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados)
- Los tenedores de obligaciones subordinadas especiales se situarán por detrás de los acreedores privilegiados y de los acreedores comunes de Liberbank, así como por detrás de los tenedores de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Liberbank. (mantener sólo en caso de obligaciones subordinadas especiales)
- En cuanto a las cédulas hipotecarias, en virtud de lo dispuesto en la *Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario* (la "Ley del Mercado Hipotecario"), en relación con la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal* (la "Ley Concursal"), el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. *(mantener sólo en caso de cédulas hipotecarias)*
- Con respecto a los bonos hipotecarios, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública. (mantener sólo en caso de bonos hipotecarios)
- En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en su redacción actual, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la lo dispuesto en la Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. (mantener sólo en caso de cédulas territoriales)

C.9	EMISIÓN Y VENCIMIENTO, TIPO DE INTERÉS NOMINAL, AMORTIZACIÓN Y REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	 Fecha de emisión: (incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales). Fecha de desembolso: (incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales). Disposiciones relativas al tipo de interés: (incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7, 8, 9, 10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta). Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación anticipada automática: (incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales). Disposiciones relativas a la amortización final: (incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales). Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: Interés efectivo para suscriptor: (incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales). Representación de los tenedores: [Se ha constituido/no se ha constituido] el sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]. (eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales). Lugar en que puede encontrarse información sobre el subyacente: (incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales). No procede, puesto que los Valores no contienen ningún elemento derivado en el pago
C.IV	DERIVADOS	de intereses. (cuando el rendimiento no esté vinculado a subyacentes) Dado que el rendimiento de los Valores está vinculado a un subyacente el mismo no puede estar determinado previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión, sino que dependerá de la evolución del activo subyacente en los términos referidos en el apartado C.9 anterior (solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores estructurados). Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen. (solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores estructurados). Véase apartado C.15 de este Resumen (solo aplicable cuando se trate de Valores Estructurados).
C.11	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES	Se solicitará la admisión a cotización de los Valores en (completar según las Condiciones Finales).
C.15	DESCRIPCIÓN DE CÓMO EL VALOR DE SU INVERSIÓN RESULTA AFECTADO POR EL VALOR DEL SUBYACENTE	No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del Valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión. La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del Valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del Valor, la evolución del subyacente, [las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial)] (eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de cancelación anticipada) y el vencimiento de los Valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente y su evolución, [así como de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de cupones)] (eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de cupón) (solo aplicable a valores estructurados). Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen. (solo aplicable a valores estructurados)
C.16	FECHA DE VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS VALORES DERIVADOS	No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).

F	······	
C.17	DESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES DERIVADOS	No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). La liquidación de los Valores será en efectivo. (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados) La liquidación de los Valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados y se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente). Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.18	DESCRIPCIÓN DEL PAGO DE LOS VALORES DERIVADOS	No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.19	PRECIO DE REFERENCIA FINAL DEL SUBYACENTE	No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.20	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SUBYACENTE Y LUGAR EN EL QUE PUEDE ENCONTRARSE INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE	No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase apartado C.9 de este Resumen (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).

SECCIÓN D—RIESGOS

Antes de tomar la decisión de invertir en los Valores, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, que son enumerados a continuación.

D.1 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

- 1. Las exigencias normativas de capital cada vez más estrictas y eventuales nuevos requerimientos podrían afectar negativamente al funcionamiento del Grupo Liberbank y sus negocios.
- 2. El negocio del Grupo Liberbank depende principalmente de la economía española, y en particular de la actividad en sus Territorios de Origen, por lo que cualquier cambio adverso en la misma o una prolongación de la coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a Liberbank.
- 3. El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo de crédito y contraparte dado que un porcentaje importante de su cartera es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias.
- 4. Un descenso de la calificación crediticia de España y de Liberbank podría tener un impacto negativo en el Grupo Liberbank.
- 5. Futuras pruebas de resistencia podrían determinar nuevas necesidades de capital para Liberbank
- 6. Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo Liberbank
- 7. El Grupo Liberbank se enfrenta a una mayor competencia en su negocio
- 8. El negocio del Grupo Liberbank es sensible a los tipos de interés
- 9. Los riesgos operativos son inherentes a la actividad del Grupo Liberbank
- 10. El Grupo Liberbank está expuesto a las reclamaciones judiciales que puedan surgir del negocio, algunas de las cuales podrían ser sustanciales.
- 11. El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo del mercado asociado a las fluctuaciones de los precios de las acciones y de los bonos y otros factores de mercado inherentes a su negocio.
- 12. En el caso de que Liberbank incumpliese el plan de reestructuración el Banco de España podría proceder a la resolución de la entidad.
- 13. Riesgo reputacional.

- 14. El Grupo Liberbank podría generar menos ingresos por transacciones sujetas a comisiones por servicios o a otro tipo de comisiones.
- 15. El Esquema de Protección de Activos finaliza su cobertura el 31 de diciembre de 2016, por lo que a partir de ese momento los activos dejarán de estar sujetos al esquema de protección.
- 16. En caso de que el Grupo Liberbank sufriese una falta de liquidez, podría verse forzado a pagar más por su financiación o a modificar sus prácticas crediticias.
- 17. Una posible nulidad de las denominadas "cláusulas suelo" podría afectar negativamente al Grupo Liberbank.
- 18. El negocio del Grupo Liberbank está expuesto a unos riesgos regulatorios y jurídicos inherentes al mismo.
- 19. El Grupo Liberbank se encuentra expuesto al riesgo de errores, fraude y otro tipo de actividades ilícitas por parte de sus empleados.
- 20. La exposición al riesgo de construcción y promoción inmobiliaria en España hace que el Grupo Liberbank sea vulnerable ante las variaciones del precio de mercado de los bienes inmuebles en España.
- 21. Eventuales ajustes en la valoración de los activos transmitidos a la SAREB podrían afectar negativamente al Grupo Liberbank
- 22. Los seguros suscritos por el Grupo Liberbank podrían no cubrir adecuadamente las pérdidas derivadas de los riesgos asegurados.
- 23. Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras
- 24. El Grupo Liberbank se encuentra expuesto a riesgos no identificados e imprevistos

D.3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES

- y 1. Riesgo de crédito
- **D.6** *2. Riesgo de descenso de la calificación crediticia del Emisor y de los Valores*
 - 3. Riesgo de mercado
 - 4. Riesgo de liquidez de los Valores
 - 5. Riesgo de amortización anticipada de los Valores
 - 6. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales
 - Riesgos propios de los valores estructurados: posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad).
 - 8. Riesgo de diferimiento y de rentabilidad negativa para las obligaciones subordinadas especiales
 - 9. Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/CE y en la Ley 11/2005 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores.
 - 10. Determinadas circunstancias tales como la actualización y/o variación del tipo de interés fijado para los Valores; su conversión de fijo a variable, o viceversa, en el caso de que el Emisor esté legitimado para realizarlo; y/o la volatilidad que pueden experimentar los precios de los Valores emitidos con un descuento o prima considerable en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado, podrían afectar negativamente al valor de mercado de los Valores afectados.
 - 11. Las condiciones de los Valores podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.
 - 12. El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación o las prácticas administrativas aplicables a los Valores.
 - 13. Riesgo de tipo de cambio en el caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional.

	SECCIÓN E—OFERTA							
E.2b	E.2b MOTIVOS DE LA Los motivos de la emisión de los Valores y destino de los ingresos son (completar según							
	OFERTA Y DESTINO	las Condiciones Finales).	i					
	DE LOS INGRESOS		i					

E.3	CONDICIONES DE LA	Importe de la oferta:
E.3	CONDICIONES DE LA OFERTA	 Importe de la oferta: Nominal total: Efectivo total: Nominal unitario: Número de Valores: Precio de emisión: Suscripción: Procedimiento de suscripción: (completar según las Condiciones Finales). Periodo de solicitudes de suscripción: (completar según las Condiciones Finales). Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: (completar según las Condiciones Finales). Importe de suscripción mínimo/máximo: (completar según las Condiciones Finales). Distribución y Colocación: Procedimiento de adjudicación y colocación de los Valores: (completar según las
		 Frocedifile to de adjudicación y Colocación de los Valores. (Completar según las Condiciones Finales). Fecha de desembolso: (completar según las Condiciones Finales). Entidad(es) Director(as): (completar según las Condiciones Finales). Entidad(es) Colocador(as): (completar según las Condiciones Finales). Agente de Pagos: (completar según las Condiciones Finales). Agente de Cálculo: (completar según las Condiciones Finales).
E.4	INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS	(Completar según las Condiciones Finales)
E.7	GASTOS PARA EL INVERSOR	No se prevé que existan gastos para el suscriptor de los Valores en el momento de suscribirlos o amortizarlos. No obstante, en el caso de que existiesen estos gastos se especificarían en las Condiciones Finales correspondientes. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo del Folleto de Base en Iberclear o, en su caso, en otra entidad que desempeñe sus funciones, serán por cuenta y cargo del Emisor, sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de cuentas de efectivo, custodia y administración de depósito de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor. Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Las copias de dichos folletos de tarifas pueden consultarse en los organismos supervisores mencionados y en la página web del Emisor (https://corporativo.liberbank.es/tablon-deanuncios). Las operaciones de compra o venta de los Valores en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de suscribir los valores de renta fija, tales como bonos, obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda (los "Valores") que se emitan al amparo de la presente nota sobre los valores (el "Folleto de Base"), además de los factores de riesgo propios de Liberbank, S.A. ("Liberbank", el "Emisor", la "Entidad Emisora" o la "Sociedad", conjuntamente con sus sociedades dependientes, el "Grupo Liberbank") y de su sector de actividad, incluidos en el documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 25 de junio de 2015 (el "Documento de Registro"), deben sopesarse detenidamente los factores de riesgo relativos a los Valores que se exponen a continuación. Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a los Valores. Asimismo, futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por Liberbank en el momento actual, podrán también afectar a los Valores. Las condiciones finales los Valores, redactadas conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base (las "Condiciones Finales") podrían recoger, igualmente, riesgos adicionales específicos de los correspondientes Valores.

El orden en el que se presentan los riesgos expuestos a continuación no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen realmente, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Grupo Liberbank.

1. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de que por parte del Emisor no se atienda en la fecha de vencimiento el pago del principal y/o los intereses de los Valores. Salvo que los Valores que se emitan estén garantizados según se especifique en las Condiciones Finales, los Valores no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial del Emisor.

Los datos de solvencia del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 son los siguientes:

DATOS DE SOLVENCIA	30/09/2015	31/12/2014	MÍNIMO REGULATORIO
Ratio CET 1 (%)(1)	13,47%	13,3%	4,5%
Ratio de Capital de Nivel 1 (%)(1)	13,93%	14,0%	6,0%
Coeficiente de Solvencia (%)(1)	13.93%	14.0%	8.0%

Calculados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013,

Los datos de morosidad del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y a 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 son los siguientes:

DATOS DE MOROSIDAD	30/09/2015	31/12/2014	31/12/2013 ^(*)	31/12/2012 ^(*)
Ratio de morosidad total (%)(1)	21,2%	21,9%	21,4%	17,6%
Ratio de morosidad crediticia (%)(2)	21,1%	21,7%	21,3%	17,6%
Ratio cobertura morosidad (%)(3)	41,6%	42,1%	44,6%	48,1%
Ratio cobertura morosidad (%)(4)	44,4%	44,5%	42,6%	43,5%

Calculada como cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

Resulta del cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en un 10,6% a 31 de diciembre de 2014.

Definida como correcciones de valor por deterioro por insolvencias entre activos financieros estimados individualmente como deteriorados

⁽crédito a la clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".
Ratio de cobertura de morosidad excluyendo EPA
La información financiera correspondiente al referido ejercicio ha sido objeto de auditoría si bien, como consecuencia de la aplicación de la interpretación CINIIF 21, la información ha sido re-expresada. Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

2. Riesgo de descenso de la calificación crediticia del Emisor y de los Valores

El riesgo de variaciones en la calificación crediticia (*rating*) proviene del hecho de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por las agencias de calificación crediticia a la baja, suspendida o incluso retirada.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de las ratios financieras, lo que podría conllevar la imposibilidad por parte de la compañía de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones crediticias son una forma de medir el riesgo y, en el mercado, los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor o de los Valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los Valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor. En el supuesto de que los Valores sean calificados por una agencia de calificación crediticia, dicha información se incluirá en las Condiciones Finales correspondientes.

La tabla siguiente recoge las calificaciones crediticias que Liberbank tiene asignadas en la actualidad a largo y corto plazo por las agencias de calificación crediticia Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch"), Moody's Investors Service España, S.A.U. ("Moody's") y DBRS Rating Limited ("DBRS").

Agencias de calificación crediticia		Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	revisión rating
Fitch Ratings España, S.A.U		ВВ	Estable	В	19/05/2015
Moody's Investors Service España, S	.A.U	B1	Estable	Not Prime	17/06/2015
DBRS Rating Limited		BBB (low)	Estable	R-2 (middle)	30/09/2015

La calificación Baseline Credit Assessment otorgada por Moody's es b1.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Autority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia y posteriores modificaciones.

Estas calificaciones crediticias son una opinión sobre la solvencia del Emisor en base a un sistema de categorías definidos. Las calificaciones crediticias no son una recomendación para comprar, suscribir, vender o mantener valores y pueden ser objeto de supresión, reducción o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación que realiza la calificación. Estas calificaciones pueden ser actualizadas periódicamente y consultarse en la página web de Liberbank (https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-economico-financiera/rating).

Una variación a la baja de estas calificaciones crediticias del Emisor o de los Valores, en caso de que tuvieran alguna asignada, podría conllevar una disminución en la liquidez y/o en el precio de los Valores así como dificultar el acceso de la Sociedad a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la Sociedad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al *rating* de Liberbank.

3. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a los de la inversión.

Los Valores que se emitan estarán sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, del riesgo de crédito del Emisor, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. Por consiguiente, el Emisor no puede asegurar que los Valores se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos. Es decir, ante una subida de los tipos de interés en el mercado, el valor de los Valores emitidos será menor.

Cuanto mayor sea el periodo de tiempo hasta el vencimiento de los Valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

4. Riesgo de liquidez de los Valores

El riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base. Los Valores serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negocio activo.

Aunque tiene previsto solicitarse la admisión a negociación de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en el mercado AIAF Mercado de Renta Fija, S.A., Sociedad Unipersonal ("AIAF") y/o, en su caso, en otros mercados regulados, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado correspondiente, ni tampoco la liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular, todo ello sin perjuicio de que el Emisor pueda suscribir un contrato de liquidez, en cuyo caso se indicará en las correspondientes Condiciones Finales junto con sus principales características, especialmente las horquillas de liquidez. No obstante, en el caso de que las emisiones tengan la consideración de ofertas públicas y los Valores se admitan a negociación en AIAF a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (el "SEND"), u otras plataformas equivalentes que pudieran existir en un futuro, se designará siempre una entidad de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV el 25 de octubre de 2010, o por aquellas versiones que lo modifiquen o sustituyan durante el plazo de vigencia del presente Folleto de Base. El Emisor incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios.

5. Riesgo de amortización anticipada de los Valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base se establezca la posibilidad de amortización anticipada de los Valores por parte del Emisor y este procediese a realizarla, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

6. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

Sin perjuicio de lo que se indica en el factor de riesgo 9 -"Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/UE y en la Ley 11/2005 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores", en caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido

en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**"). Concretamente, dependerá de si son tenedores de Valores simples o subordinados, así como si están o no garantizados.

- a) Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los tenedores de los valores estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos, al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos.
- b) Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados se situarán, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los acreedores con privilegio y ordinarios que a la fecha tenga el Emisor, y por delante de los accionistas, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones, participaciones preferentes emitidas por el Emisor y no gozarán de preferencia entre ellos.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, los créditos subordinados incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán, en el caso de concurso del Emisor, la siguiente prelación:

- (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2
- (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.
- (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Por lo tanto, existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso.

- c) Los tenedores de obligaciones subordinadas especiales se situarán, a efectos de prelación de créditos, por detrás de los acreedores privilegiados y de los acreedores comunes de Liberbank, así como por detrás de los tenedores de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Liberbank.
- d) En cuanto a las cédulas hipotecarias, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario (la "Ley del Mercado Hipotecario"), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias.

Los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, en relación con la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión. Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de

su tenedor frente al y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

e) Con respecto a los bonos hipotecarios, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública.

Los tenedores de bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, en relación con los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y en relación con los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Los bonos hipotecarios incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor, el pago después de su vencimiento.

f) En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en relación con la Ley Concursal, en su redacción actual (la "Ley 44/2002"), el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la lo dispuesto en la Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

7. Riesgos propios de los valores estructurados: posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad).

Los valores estructurados descritos en el Apéndice F de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En el caso de que, en la fecha de amortización, el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial, de los Valores podrá conllevar la entrega física del Activo Subyacente. En ese caso, se podrá

entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del Activo Subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

El tenedor de los Valores, a partir de este momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc. asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

Además, en las Condiciones Finales podrán establecerse supuestos en los que no se producirá abono de interés alguno y supuestos de cancelación anticipada automática según la evolución del subyacente.

8. Riesgo de diferimiento y de rentabilidad negativa para las obligaciones subordinadas especiales.

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas de conformidad con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el tenedor de estos Valores podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

9. Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/UE y en la Ley 11/2005 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores.

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "DRR"), también conocida como Mecanismo Único de Resolución (MUR), y la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión que traspone la DRR (la "Ley 11/2015") están concebidas para dotar a las autoridades de resolución, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB") en el caso de España, de una serie de instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o inviables, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que minimizan el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

La Ley 11/2015, al igual que la DRR, prevé 4 instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando la autoridad de resolución considere que: (a) la entidad sea inviable o exista la probabilidad de que vaya a serlo; (b) no existan perspectivas razonables de que ninguna medida alternativa del sector privado pueda impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable; y (c) la medida de resolución sea necesaria para el interés público.

Conforme al artículo 20 de la Ley 11/2015, se entenderá que una entidad es inviable cuando: (a) la entidad incumple de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo, los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (b) los pasivos exigibles de la entidad son superiores a sus activos o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (c) la entidad no puede o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o (d) la entidad necesita ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de que una entidad es inviable dependerá de ciertos factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

Los 4 instrumentos de resolución referidos anteriormente son: (i) el instrumento de venta del negocio de la entidad faculta al FROB para transmitir, en condiciones de mercado, todo o

parte del negocio de la entidad objeto de resolución a un comprador que no sea una "entidad puente"; (ii) el instrumento de transmisión de activos o pasivos a una "entidad puente" faculta al FROB para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una "entidad puente" (entidad que se constituye para este propósito, que podrá estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación público, y que esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) el instrumento de transmisión de activos y/o pasivos faculta al FROB para trasmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución a una o varias "entidades de gestión de activos" (entidad que se constituye para este propósito, que podrá estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación público, y que esté controlada por la autoridad de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (bail-in tool) que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y que otorga a la autoridad de resolución la facultad de amortizar o convertir en capital aquellos "pasivos admisibles" (tal y como este término se define en la DRR y en la Ley 11/2015) de la entidad objeto de resolución que no estén excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento de resolución (bail-in tool) de tal manera que dado que la Ley 11/2015, al igual que la DRR, sólo excluye de posible amortización o conversión los siguientes pasivos (artículo 42): (i) depósitos cubiertos (dentro del nivel de cobertura); (ii) pasivos garantizados, incluidas las obligaciones garantizadas y los pasivos de instrumentos financieros utilizados para fines de cobertura que formen parte integrante del conjunto de la cobertura; (iii) pasivos resultantes de la tenencia por la entidad de activos o dinero de clientes; (iv) pasivos resultantes de una relación fiduciaria; (v) pasivos de entidades (excluidas las del Grupo) cuyo vencimiento inicial sea inferior a 7 días; (vi) pasivos con vencimiento residual inferior a 7 días; y (vii) pasivos contraídos con empleados, acreedores comerciales, administraciones fiscales o de la Seguridad Social y sistemas de garantía de depósitos, lo que podría afectar a los Valores.

Además del instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*), la DRR y la Ley 11/2015 prevén que las autoridades de resolución ostenten la facultad para amortizar y/o convertir en acciones u otros instrumentos de capital, los "instrumentos de capital pertinentes" (tal y como este término se define en la DRR, que engloba a los instrumentos de capital adicional nivel 1 y a los instrumentos de nivel 2, lo que podría incluir a los Valores subordinados) cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 38 de la Ley 11/2015 (la "Competencia de Amortización y Conversión"). La Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada independientemente a la adopción de cualquier medida de resolución o conjuntamente con una medida de resolución (cuando se den las condiciones para la resolución, anteriormente descritas).

Las previsiones de la DRR y de la Ley 11/2015 podrán tener un impacto significativo en la administración de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y, en ciertos casos, en los derechos de sus acreedores. Los tenedores de los Valores podrían verse sujetos a una reducción del valor de sus títulos o a la conversión de estos en instrumentos de capital, lo que podría conllevar que los tenedores de los Valores perdiesen parte o incluso, en última instancia, la totalidad de su inversión. La determinación de que todo o parte del capital principal de los Valores esté sujeto a la aplicación por parte de la autoridad de resolución de alguna de las facultades anteriores es impredecible y depende de una serie de factores que podrían estar fuera del control del Emisor.

El ejercicio por la autoridad de resolución (el FROB) de cualquiera de las facultades previstas en la Ley 11/2015 o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo negativo en los derechos de los tenedores de los Valores, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender debidamente las obligaciones derivadas de dichos Valores.

10. Determinadas circunstancias tales como la actualización y/o variación del tipo de interés fijado para los Valores; su conversión de fijo a variable, o viceversa, en el caso de que el Emisor esté legitimado para realizarlo; y/o la volatilidad que pueden experimentar los precios de los Valores emitidos con un descuento o prima considerable en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado, podrían afectar negativamente al valor de mercado de los Valores afectados.

La evolución del tipo de interés de los Valores, ya sea por su actualización en las correspondientes fechas de actualización, si se tratara de un tipo de interés fijo actualizable, o por su variación, si se tratara de un tipo de interés variable, de conformidad con las Condiciones Finales, puede resultar en un tipo de interés inferior al inicial, lo que podría afectar al valor de mercado de los Valores.

Adicionalmente, los Valores a tipo de interés fijo/variable son valores que pueden estar remunerados con intereses a un tipo que pase de ser fijo a variable, o de variable a fijo. En los casos en los que el Emisor esté legitimado para efectuar dicha conversión, esto afectará al mercado secundario y al valor de mercado de los Valores, dado que puede esperarse que el Emisor convierta el tipo cuando resulte probable que vaya a tener un menor coste total de financiación. En el caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo fijo en variable en tales circunstancias, es posible que el diferencial aplicable a los Valores a tipo fijo/variable sea menos favorable que los diferenciales vigentes en dicho momento aplicables a valores a tipo fijo comparables vinculados al mismo tipo de referencia. Además, es posible que el nuevo tipo variable sea en cualquier momento inferior a los tipos aplicables a otros valores. En el caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo variable en fijo en tales circunstancias, es posible que el tipo fijo sea inferior a los tipos de mercado vigentes en dicho momento.

Por otro lado, el valor de mercado de los Valores que hayan sido emitidos con un descuento (como Valores "cupón cero") o con una prima considerable con respecto a su principal tiende a fluctuar en mayor medida ante los cambios generales de los tipos de interés de lo que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el periodo de vigencia restante de un valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses con vencimientos comparables.

11. Las condiciones de los Valores podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.

Las condiciones de los Valores inicialmente previstas podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de la totalidad de los titulares de los Valores. En este sentido, en caso de que se celebre, conforme a la normativa aplicable, una reunión de los titulares de los Valores para la modificación de las condiciones de los Valores, determinadas mayorías de titulares de Valores podrían obligar a todos los titulares de los mismos, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente reunión y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

12. El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación o las prácticas administrativas aplicables a los Valores.

El régimen legal aplicable a los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base podría modificarse. Cualquier posible resolución judicial o cambio en la legislación o en las prácticas administrativas con posterioridad a la fecha de este Folleto de Base podrían perjudicar significativamente el precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

13. Riesgo de tipo de cambio en el caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional.

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida en las correspondientes Condiciones Finales. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la "Moneda del Inversor") distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor) así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. El incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores; (ii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores; y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia de ello, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

III. NOTA SOBRE LOS VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto de Base

D. Andrés Martínez Secades, actuando en nombre y representación de Liberbank, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo 19, 28014 de Madrid, con C.I.F. A-86201993 en virtud de las facultades otorgadas a su favor por acuerdo de Consejo de Administración de fecha 28 de septiembre de 2015, asume la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base.

1.2. Declaración de responsabilidad

D. Andrés Martínez Secades, en nombre y representación de Liberbank, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Véase la Sección II "Factores de riesgo de los Valores" del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes, en su caso, en las emisiones de Valores que vayan a ofertarse.

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener así como la naturaleza del interés.

3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos. Gastos de la Emisión

Los motivos de la emisión y destino de los ingresos, en su caso, se declararán en las Condiciones Finales.

Los gastos estimados relacionados con el registro del Folleto de Base son los siguientes:

Concepto		Importe
Costes por tasas de registro en CNMV	(Cuota fija)	5.000,00€
Costes de inscripción en AIAF	(0,005%, máximo 55.000,00€)	55.000,00 €(1)

⁽¹⁾ No incluye el IVA

Adicionalmente a estos gastos, cada una de las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el importe nominal de cada emisión, para el supuesto que coticen en AIAF:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas de admisión en CNMV	0,01% (mínimo 3.000 \in , máximo 60.000 \in), a partir de la 11ª verificación, incluida, 500 \in
Coste de inscripción en AIAF para vencimiento < 1 año	0,01 por mil, máximo 55.000€ como suma de todas las emisiones ⁽¹⁾
Coste de inscripción en AIAF para vencimiento > 1 año	0,01 por mil, mínimo 2.000€ y máximo 55.000€ por emisión ⁽¹⁾
Coste de inscripción en Iberclear	500€(1)
Comisiones de aseguramiento y colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales.
Otros gastos	Se detallarán en las Condiciones Finales.

⁽¹⁾ No incluye el IVA.

Los gastos particulares estimados de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE, EN SU CASO, VAYAN A OFERTARSE.

4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor podrá realizar emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores estructurados. La suma del importe nominal de las distintas emisiones de Valores que se efectúen al amparo del presente Folleto de Base no podrá superar los 3.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los Valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), en la sociedad rectora del mercado donde vayan a admitirse a cotización, en su caso, los Valores y en la entidad encargada del registro contable.

- Bonos y obligaciones simples: Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Bonos y obligaciones subordinados: Las características principales de los bonos y obligaciones subordinados se recogen en el Apéndice A del presente Folleto de Base.
- Obligaciones subordinadas especiales: Las características principales de las obligaciones subordinadas especiales se recogen en el Apéndice B del presente Folleto de Base.

- Cédulas hipotecarias: Las características principales de las características principales de las cédulas hipotecarias se recogen en el Apéndice C del presente Folleto de Base.
- Bonos hipotecarios: Las características principales de los bonos hipotecarios se recogen en el Apéndice D del presente Folleto de Base.
- Cédulas territoriales: Las características principales de las cédulas territoriales se recogen en el Apéndice E del presente Folleto de Base.
- Valores estructurados: Las características principales de los valores estructurados se recogen en el Apéndice F del presente Folleto de Base.

Los Valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD).

Salvo que los Valores que se emitan estén garantizados, según se especifique, en su caso, en las Condiciones Finales, los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no contarán con más garantía que la personal y universal del Emisor, respondiendo éste con su patrimonio total del íntegro y puntual pago por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se establezca en las correspondientes Condiciones Finales de los Valores o en el correspondiente folleto informativo de emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles con otros valores de igual naturaleza. A tales efectos, en las correspondientes Condiciones Finales se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

En caso de concurso de la Sociedad, cuando existan emisiones de valores fungibles con otros, los tenedores de los Valores ya emitidos no tendrán prelación en derechos con respecto a los tenedores de los valores emitidos posteriormente.

De forma paralela a la emisión de los Valores podrán constituirse tanto derivados de cobertura de tipos de interés, como otros derivados afectos a las emisiones.

4.2. Legislación de los Valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") y de acuerdo con aquellas otras normativas que las hayan modificado o desarrollado. No obstante, el 24 de octubre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (el "RDL 4/2015"), el cual entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Con la entrada en vigor del RDL 4/2015, las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015. En este sentido, todas las referencias incluidas en el presente Folleto de Base a la Ley del Mercado de Valores

o a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se entenderán efectuadas al RDL 4/2015 tras su entrada en vigor.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción actual (el "Reglamento 809/2004").

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describe en el Apéndice correspondiente a cada valor.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, toda la normativa que se cita en el presente Folleto de Base hace referencia a normas en su redacción actual, esto es, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que hayan podido sufrir por normativa posterior.

4.3. Forma de representación de los Valores

Los Valores que, en su caso, se emitan al amparo del presente Folleto de Base estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores en AIAF, en las bolsas de valores españolas y/o en cualesquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea. Esta información aparecerá recogida en las correspondientes Condiciones Finales.

Para el caso de Valores que se admitan a negociación en AIAF o en las bolsas de valores españolas, se solicitará su inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") domiciliada en el Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, junto con sus entidades participantes.

Por otro lado, para el caso de Valores admitidos a negociación en mercados secundarios de la Unión Europea, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión de los Valores

Los Valores se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa de la OCDE. En cualquier caso, en las correspondientes Condiciones Finales se detallará la moneda en la que estarán denominados los Valores particulares que se emitan.

4.5. Orden de prelación

Salvo que los bonos y obligaciones simples que se emitan estén garantizados, con garantía real o de terceros, según se especifique en las Condiciones Finales, no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial del Emisor.

En estos casos, el capital y los intereses de las obligaciones o bonos simples estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Los titulares de bonos y obligaciones simples, así como los titulares de valores estructurados, se situarán, a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el

Emisor, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada que haya emitida, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley Concursal, y no gozarán de preferencia entre ellos.

En cuanto a los bonos y obligaciones subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente Folleto de Base.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los Valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Liberbank.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como el agente de pagos (el "Agente de Pagos") de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes. El Agente de Pagos se determinará en las Condiciones Finales.

Los titulares de los Valores tendrán derecho a voto en el sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas que se constituya por imperativo legal o voluntariamente, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente. En las correspondientes Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia de un sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de cada emisión.

El tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones de cupón cero.

Los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, a excepción de los Valores estructurados (véase Apéndice F y factor de riesgo 7-"Riesgos propios de los valores estructurados: posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)") y de las obligaciones subordinadas especiales en determinados supuestos

(véase Apéndice B), no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiesen implementarse ante situaciones de inviabilidad de la Sociedad (véase factor de riesgo 9-"Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución y en la Ley 11/2005 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores").

Los intereses de los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base podrán determinarse de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y que se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales:

- A. Valores con un tipo de interés fijo.
- B. Valores "cupón cero".
- C. Valores con un tipo de interés variable.

El tipo de interés variable podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable a su vez, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado o mediante fórmula descrita en las Condiciones Finales.

D. Valores indexados a Activos Subyacentes:

- a) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con misma o diferente ponderación.
- b) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de mercados organizados, no creados ni solicitados por el Emisor a terceros, de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados que cuenten con difusión pública.
- c) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- d) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- e) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- f) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información y organismos públicos nacional o internacionalmente reconocidos.

- g) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados (salvo los descritos en los puntos b) y c) anteriores).
- h) Interés referenciado al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- i) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- j) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información nacional u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- k) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- l) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- m) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.
- n) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- o) Mediante la combinación de Activos Subyacentes mencionados en los apartados anteriores.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

1. Si la emisión genera únicamente cupones periódicos o un único cupón a vencimiento:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del Valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

 d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- **2.** Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- **3.** Si la emisión es "cupón cero", la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para Valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\frac{n}{\text{base}}}}$$

Para Valores con plazo de vencimiento inferior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)*(\frac{n}{base})}$$

Donde:

E = Importe efectivo del Valor.

N = Nominal del Valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del Valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- **4.** Si el rendimiento está indexado a un Activo Subyacente o una cesta de activos subyacentes, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:
- a) Si se trata de indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:
 - Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * Max \left\{0\%, Min\left(\left(\frac{Pf - Pi}{Pi}\right), X\%\right)\right\}$$

• Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * Max \left\{ 0\%, Min \left(\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right), X\% \right) \right\}$$

- b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:
 - Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * Max \left\{ 0\%, Min \left(\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right), X\% \right) \right\}$$

• Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N*P\%*Max \left\{0\%, Min\left(\left(N1\%*\frac{Pi1-Pf1}{Pi1} + N2\%*\frac{Pi2-Pf2}{Pi2} + \dots + Nn\%*\frac{Pin-Pfn}{Pin}\right), X\%\right)\right\}$$

Siendo:

I = Interés o rendimiento del Valor

N = Nominal del Valor

X% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del Valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del Valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial del Subyacente y el Valor/Precio Final del Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Subvacente

Pf = Valor/Precio Final del Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo-Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

El Precio Inicial y/o el Precio Final del Subyacente podrá ser un valor en una fecha determinada o el valor medio, el valor máximo o el valor mínimo en varias fechas determinadas.

5. Si el rendimiento depende de la evolución del Activo Subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, entonces los intereses brutos a percibir o cupón serán:

· Cupón digital alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

· Cupón digital bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su

Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

• Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

```
Si t = 1; Cupón A = XX% * Importe Nominal de la Inversión * 1
Si t = 2; Cupón A = XX% * Importe Nominal de la Inversión * 2 – cupones cobrados en periodos anteriores
Si t = 3; Cupón A = XX% * Importe Nominal de la Inversión * 3 – cupones cobrados en periodos anteriores
... ... ...
Si t = N; Cupón A = XX% * Importe Nominal de la Inversión * N – cupones cobrados en periodos anteriores
```

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

• Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la

correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión *
$$Max\left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

· Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión *
$$Max \left[0\%; Min \left(XX\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right) \right]$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

• Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión *
$$\left(\frac{|PR_t - PI|}{PI}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

• Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión *
$$Min\left(XX\%; \left(\frac{|PR_t - PI|}{PI}\right)\right)$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor.

· Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera superior a su Barrera Desactivante – *Knock-out* (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N fuera igual o inferior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N un Cupón B, variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = Importe Nominal de la Inversión *
$$Max\left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI}\right)$$

• Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes:

Si en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\mathrm{Min}_{i=1\dots n}\left[\left(\frac{\mathrm{Subyacente}\; \mathrm{A}(i,T)}{\mathrm{Subyacente}\; \mathrm{A}(i,0)}-1\right)\right] \geq \mathrm{Max}_{i=1\dots n}\left[\left(\frac{\mathrm{Subyacente}\; \mathrm{B}(i,T)}{\mathrm{Subyacente}\; \mathrm{B}(i,0)}-1\right)\right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de la Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

· Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo S=1,2,3,...,n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal de la Inversión * $(Cupón_{(1)} + Cupón_{(2)} + \cdots + Cupón_{(n)})$

Donde:

$$Cupón_{(i)} = CA\% * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}\right)$$

Siendo:

CA% = Cupón objeto a acumular

i = Periodo de observación (1,2,3,...,N)

n(i) = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...,n, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N(i) = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...,n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

• Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a su máximo de NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia mensual (RM(i))= Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para i=1,2,3,...,N.

En caso contrario:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá el cupón A. Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B, que podrá ser cero.

• Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores fechas de determinación de Precios de Referencia ni en las fechas de determinación del Precio Final:

En caso contrario, el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio de Referencia del Subyacente en la segunda fecha de determinación de Precios de Referencia.

• Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores, un Cupón calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores fechas de determinación de Precios de Referencia ni en las fechas de determinación del Precio Final:

Si PR(t)≥ Barrera	Fecha de pago	Fecha de pago	Fecha de pago	Fecha de pago
de cupón en	t=1	t=2	t=3	t=N
t=1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)

Siendo:

INI = Importe Nominal de la Inversión.

Si en ninguna de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en

la correspondiente Fecha de Pago, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

· Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Rentabilidad * Importe Nominal de la Inversión

Siendo la rentabilidad la revalorización media del Subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial

Rentabilidad = Max
$$\left(0\%; \frac{\frac{1}{N}\sum_{i=1}^{N} PR_{(i)}}{PI} - 1\right)$$

Donde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i))= Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para i=1,2,3,...,N.

Cupón mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de la Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de la Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el Apéndice F del presente Folleto de Base.

• Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones (XX% * Importe Nominal de la Inversión) pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones comunes

Cualquiera de las fórmulas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3,...,n

El de mejor comportamiento de una cesta en aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\text{Max}_{i=1\dots n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{PF}}{\text{Subyacente (i)}_{PI}} \right) \right]$$

d) el peor de una cesta definiéndose

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3,...,n

El de peor comportamiento de una cesta en aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\text{Min}_{i=1\dots n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{PF}}{\text{Subyacente (i)}_{PI}} \right) \right]$$

Ejemplos de cálculo de rentabilidad referenciados al peor de una cesta.

(i) Cupón digital "peor de"

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3,...,n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si el Precio de Referencia del Subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de la Inversión

Siendo:

$$Subyacente \ con \ peor \ comportamiento = \left[Min_{i=1...n} \left(\frac{Subyacente \ (i)_{PF}}{Subyacente \ (i)_{PI}} \right) \right]$$

(ii) Cupón revalorización con límite máximo el "peor de"

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3,...,n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de determianción del Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Activos Subyacentes fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Min
$$\left[NN\%; Min_{i=1...n} \left(\frac{Subyacente (i)_{PF}}{Subyacente (i)_{PI}} \right) - 1 \right]$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con límite máximo del NN%.

Si en la Fecha de determianción del Precio Final, el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Para el cálculo de los pagos a realizar por Valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, se aplicará una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

En las Condiciones Finales se indicará, de entre las estructuras descritas en este epígrafe, la que resulte aplicable a la emisión en particular, así como fechas, precios, barreras, etc. necesarios, según la fórmula y/o estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El importe bruto de los cupones de los Valores se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el epígrafe anterior. Los Valores podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de "cupón cero" (pagando su rendimiento en una sola vez, a su vencimiento mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar a vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinados con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia aplicables en los casos de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se comunicará a los tenedores de los Valores estructurados.

La compensación y liquidación de los pagos de los Valores será realizada por el Agente de Pagos a través de Iberclear, junto con sus entidades participantes. No obstante, el Emisor también podrá, sin limitación alguna, facilitar la compensación y liquidación de los Valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking, Société Anonyme, Luxembourg, según se especifique en las Condiciones Finales.

4.7.3. Fecha de devengo y fecha de pago de los intereses

La fecha de devengo y la fecha de pago de los intereses correspondientes a los Valores se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Véase Apéndice B para conocer las particularidades en esta materia de las obligaciones subordinadas especiales.

4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha o fechas de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares, en su caso, se fijarán en las Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales se establecerá el calendario relevante de flujos de emisión.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.

Como regla general, el plazo para reclamar el pago del importe nominal de los Valores ante los tribunales es de 15 años computados desde la fecha de vencimiento de los Valores. Por su parte, el plazo para reclamar el pago de los intereses de los Valores prescribe a los 5 años computados desde la fecha de su correspondiente vencimiento.

En el caso de las cédulas territoriales, cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente Folleto de Base.

4.7.6. Declaración del tipo de subyacente, en su caso

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el epígrafe 4.7.1, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el epígrafe 4.2.2 del Apéndice F.

4.7.7. Descripción del subyacente

La descripción del subyacente o subyacentes, en su caso, se incluirán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar el subyacente y el tipo de interés nominal.

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará, la fórmula incluida en el epígrafe 4.7.1 del presente Folleto de Base relativa al caso en que los Valores generen intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento de los mismos esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho epígrafe.

En el caso de Valores con un tipo de interés variable o cuyo rendimiento esté indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos mínimos y máximos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés, y las especificaciones del redondeo (incluido el número de decimales) también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9. Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad.

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirá, en su caso, el subyacente o subyacentes respecto a los que se indicien los rendimientos de los Valores y se hará constar dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y de su volatilidad.

4.7.10. Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

Si el tipo de interés de referencia es Euribor tomado de la *Reuters EURIBOR01* (o cualquiera que la sustituya en el futuro como pantalla relevante (**"Pantalla Relevante"**)), o de otra que se pueda acordar y dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera

disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la *British Bankers Association*), de *Bloomberg* o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada Periodo de Interés.

En el caso de que los Valores se emitan en una divisa distinta del euro, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa. Dicha Pantalla Relevante se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de los Valores, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En relación con el resto de subyacentes, véase el epígrafe 4.2.4 del Apéndice F.

4.7.11. Normas de ajuste en relación con hechos que afectan al subyacente

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el epígrafe 4.7.10 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el epígrafe 4.2.4 del Apéndice F.

4.7.12. Nombre del Agente de cálculo

En las emisiones de Valores que se realicen al amparo del Folleto de Base se podrá designar a un agente de cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Liberbank o una de las sociedades del Grupo.

En las Condiciones Finales de cada emisión se incluirá información acerca de la entidad o entidades que realizarán las labores de agencia de cálculo (el "Agente de Cálculo"), su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del correspondiente contrato de agencia de cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de que se trate y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales del presente Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los Valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Liberbank como para los tenedores de los Valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectasen errores u omisiones, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los tenedores de los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los Valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor de dicho activo.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Calculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase o se viere imposibilitado a realizar las funciones que le corresponden, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la notificación de la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación por parte de la nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la correspondiente comunicación de la aceptación y designación a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante anuncio en su página web, a los titulares de los Valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.7.13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes.

Cuando el rendimiento de los Valores esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor no estarán predeterminados. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase el Apéndice F

y el epígrafe 4.7.1 anterior, donde se detallan las explicaciones relativas a cada una de las estructuras.

4.8. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los Valores.

Los datos relativos a la amortización de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se especificarán convenientemente en las correspondientes Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Fecha de vencimiento de los Valores

La fecha de vencimiento de los Valores se determinará en las correspondientes Condiciones Finales.

Tal y como se indica en el Apéndice B, las obligaciones subordinadas especiales que, en su caso, se emitan al amparo del presente Folleto de Base serán perpetuas, sin perjuicio de la posibilidad de su amortización anticipada por el Emisor.

4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

Las fechas y procedimientos de amortización de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se especificarán en las Condiciones Finales. En ningún caso la fecha de vencimiento de los Valores será superior a 50 años, salvo en el caso de las obligaciones subordinadas especiales que serán perpetuas.

Los Valores podrán ser amortizados a su vencimiento o anticipadamente, total o parcialmente. Entre los supuestos de amortización anticipada parcial se podrá incluir la posibilidad de amortización mediante la reducción del valor nominal unitario de los Valores.

A su vez, el Emisor podrá, amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, los Valores que, por cualquier causa, obren en su poder y legítima posesión. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de Valores por parte del Emisor se realizará conforme a la normativa vigente.

Según se determine en las correspondientes Condiciones Finales, se podrán emitir Valores en los que el Emisor y/o los inversores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier fecha desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores, en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales o ante el acaecimiento de ciertos eventos.

Los Valores podrán ser amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que, en su caso, se establezca, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos, todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiesen implementarse ante situaciones de inviabilidad de la Sociedad (véase factor de riesgo 9 - "Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/UE y en la Ley 11/2005 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores").

Los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, a excepción de las obligaciones subordinadas especiales y los Valores estructurados según lo indicado en los Apéndices B y F, respectivamente.

En la fecha de reembolso, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del tenedor del Valor.

La devolución a los inversores del importe correspondiente a los Valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.

En el supuesto de que las Condiciones Finales contemplen la posibilidad de amortización anticipada de los Valores por el Emisor y/o por los tenedores de los Valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor ("Call")

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Liberbank, salvo que las Condiciones Finales dispongan un plazo de preaviso mayor, amortizar total o parcialmente (en cuyo caso se realizará a favor de todos los titulares de Valores en proporción a su participación en la emisión) los Valores de la emisión de que se trate, por el importe que se determine (el **"Precio de Amortización"**), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, ya sea esta facultad ejercitable ante determinados eventos, a uno o varios precios de amortización, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de los Valores a amortizar;
- (ii) importe nominal global a amortizar;
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los Valores, y que deberá ser posterior en al menos 10 días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) el Precio de Amortización;
- (v) el cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada; y
- (vi) el procedimiento de amortización, en caso de amortización parcial.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización anticipada del tenedor del Valor ("Put")

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de los Valores en las Condiciones Finales, Liberbank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Valor, amortizar los Valores en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el tenedor de los Valores, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier fecha desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Valores deberá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el tenedor, salvo que las Condiciones Finales dispongan un plazo de preaviso mayor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o del Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada de los Valores que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Liberbank entregará al titular de los Valores la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal del Valor.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización no es hábil a efectos de pagos del lugar señalado en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Respecto a las modalidades específicas de amortización de los bonos y obligaciones subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y cédulas territoriales, véase lo dispuesto en sus correspondientes apéndices.

4.9. Indicación del rendimiento para el suscriptor de los Valores y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los Valores de cada emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En aquellas emisiones de Valores cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor de los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se calculará mediante la fórmula que se indica a continuación. A excepción de los Valores estructurados (véase Apéndice F y factor de riesgo 7) y de las obligaciones subordinadas especiales en determinados supuestos (véase Apéndice B), los Valores no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiesen implementarse ante situaciones de inviabilidad de la Sociedad (véase factor de riesgo 9).

$$P_0 = \sum_{j=1}^{n} \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P₀ = Precio de emisión del Valor.

F_i = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del Valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario, conforme a la normativa vigente en cada momento, la constitución por el Emisor de un sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas, o el Emisor acordase su constitución de forma voluntaria, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, así como las características básicas del sindicato y el Reglamento por el que se regirá.

La constitución del sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas se llevará a cabo a medida que vayan practicándose las anotaciones, y se regirá por un reglamento elaborado en términos similares a los que se indican a continuación:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE

[BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS]

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] de la emisión [nombre de la emisión]" (el "**Sindicato**") queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y los derechos de los titulares de los valores de la [nombre de la emisión], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión y, una vez amortizada, hasta que queden cumplidas por el Emisor sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [

Artículo 4.- El Gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea General de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] (la "Asamblea") y al comisario del Sindicato (el "Comisario").

La Asamblea podrá acordar el nombramiento de un secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente reglamento.

Artículo 5.- La Asamblea podrá ser convocada por los administradores de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo considere útil para la mejor defensa de los intereses de los [obligacionistas/bonistas/cedulistas]. En todo caso, el Comisario deberá necesariamente convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito [obligacionistas/bonistas/cedulistas] que representen, al menos, la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.

Artículo 6.- La convocatoria de la Asamblea habrá de hacerse con la antelación necesaria y en la forma que se asegure su conocimiento por los [obligacionistas/bonistas/cedulistas].

En todo caso, cuando la Asamblea deba de tratar asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, la convocatoria se realizará en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") para la Junta General de Accionistas.

No obstante, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén representados todos los [obligacionista/bonistas/cedulistas].

Artículo 7.- Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de las [obligacionistas/bonistas/cedulistas] que acrediten la posesión de los títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de Asamblea. Los [obligacionistas/bonistas/cedulistas] podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro [obligacionistas/bonistas/cedulistas].

Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, los administradores de la Entidad Emisora. El Comisario y el Secretario, en caso de ser [obligacionista/bonistas/cedulistas], también tendrán derecho a voto.

Artículo 8.- Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar a un Secretario.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los votos emitidos, y vinculará, a todos los titulares de las [obligaciones/bonos/cédulas], incluso a los no asistentes y a los disidentes. Las modificaciones del plazo o de las condiciones de reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los valores en circulación.

Artículo 10.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas], y además de las competencias que le atribuya la Ley, el presente Reglamento y la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará como órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato.

El Comisario será nombrado por el Emisor, y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de [obligaciones/bonos/cédulas] en quien él delegue y, a falta de éste, en el que posea un mayor número de [obligaciones/bonos/cédulas], hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

Artículo 11.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley de Sociedades de Capital.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.

Las resoluciones y acuerdos del Emisor por los que se procede a la realización de este Folleto de Base son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Liberbank celebrada el 27 de junio de 2013.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Liberbank de fecha 28 de septiembre de 2015.

La vigencia de los anteriores acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice cada emisión se especificará en las Condiciones Finales.

Adicionalmente, para el caso de que los Valores que se emitan sean bonos y obligaciones subordinados y/o obligaciones subordinadas especiales, véanse Apéndices A y B, respectivamente.

4.12. Fecha de emisión de los Valores

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerá la fecha prevista de emisión de los Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los Valores, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse, en su caso, la oferta.

Para más detalle en relación con la libre transmisibilidad de los bonos y obligaciones subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios, véanse los apéndices A, B, C y D, respectivamente.

4.14. Fiscalidad de los Valores

A los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación del presente Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En concreto, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

(i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su redacción actual (la "Ley del IRPF"), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el "Reglamento del IRPF").

- (ii) Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (la **"Ley del IS"**), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el **"Reglamento del IS"**).
- (iii) Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (la **"Ley del IRnR"**), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, en su redacción actual (el **"Reglamento del IRnR"**).
- (iv) Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "RD 1065/2007").

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en la normativa aplicable a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento.

En cualquier caso, es aconsejable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los Valores

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2. Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

A.1 Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los Valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del inversor a los siguientes tipos de gravamen: al tipo del 19,5% por los primeros 6.000 euros (19% a partir del 1 de enero de 2016); al 21,5% desde 6.000,01 euros hasta 50.000 euros (21% a partir del 1 de enero de 2016) y al tipo del 23,5% de 50.000,01 euros en adelante (23% a partir del 1 de enero de 2016).

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los Valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los Valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y su valor de

adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

Con carácter general, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19,5% en el período comprendido entre el 12 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 19% a partir del 1 de enero de 2016. Dicha retención deberá ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en España a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los Valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Por otra parte, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los Valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.2 Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades)

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el "IS") derivado de los Valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, al tipo general del 28% para 2015 (25% a partir del 1 de enero de 2016).

El artículo 59.q) del Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en algún mercado organizado situado en un país perteneciente a la OCDE, siempre que además se cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha exención resulte aplicable.

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

En virtud del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015, se ha establecido la obligación de tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP") en el ejercicio 2015.

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la **"Ley del IP"**) fija a estos efectos un mínimo exento (en la actualidad 700.000 euros) y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre el 0,2% y el 2,5%. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas. El tipo efectivo de gravamen oscila entre el 0% y el 81,60%.

Las personas jurídicas no están sujetas al ISD, quedando las rentas obtenidas sujetas con arreglo a la normativa del IS.

B. Inversores no residentes fiscales en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes a efectos fiscales en territorio español que operen en España por medio de establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base constituyen una renta más que debe ingresarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRNR"), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRNR. Por tanto, el régimen fiscal coincide en general con el de los inversores sujetos pasivos del IS. Dichos rendimientos quedarán exentos de retención.

B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las rentas obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y, por tanto, no sujetos a retención.

A estos efectos habrá que cumplir con la obligación de suministro de información descrita en el apartado C) siguiente conforme a lo dispuesto en el RD 1065/2007. No obstante, en caso de no cumplir con el deber de suministro de información, los inversores no residentes

podrán obtener la devolución del importe retenido tal y como se explica en el apartado C) siguiente.

B.3 Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, de conformidad con lo previsto en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2015, y con efectos para el ejercicio 2015, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que sean titulares a 31 de diciembre de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre 0,20% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no residentes en España no están sujetas al IP.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables. El tipo efectivo de gravamen oscila entre el 0% y el 81,60%. Las sociedades no residentes en territorio español y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del RD 1065/2007 establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que contenga la siguiente información:

- a) Identificación de los Valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Fecha de pago del rendimiento.
- d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.
- e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, esto es, aquellos rendimientos abonados a inversores que no sean contribuyentes por el IRPF.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago de cada remuneración de los Valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la declaración en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los Valores esté sujeto a retención a cuenta del IRnR.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares no residentes de los Valores podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan al Emisor la declaración mencionada con anterioridad antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya efectuado el pago. En este caso, el Emisor procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Los inversores no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención prevista en el segundo párrafo del presente apartado, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente, podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del IRnR, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta.

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las ofertas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014.

Aquellas emisiones de Valores dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión. Aquellas emisiones de Valores que tengan la consideración de ofertas públicas se formalizarán mediante el envío previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión. Las Condiciones Finales de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Se adjunta como Anexo I el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

Adicionalmente, las Condiciones Finales de las emisiones de Valores con importe nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un Resumen específico de la emisión de Valores concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento 809/2004.

5.1.2. Importe nominal máximo total de los Valores

El importe nominal máximo total de los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base será de tres mil millones de euros (3.000.000.000 EUR), o cifra equivalente en caso de emisiones de Valores realizadas en otras divisas.

En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de la emisión, así como el nominal y efectivo unitario de los Valores y el número de Valores.

En el caso de que alguna emisión no se colocarse en su totalidad y ésta no estuviera asegurada, el importe de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las ofertas y descripción del proceso de solicitud

El plazo de vigencia del presente Folleto de Base será de 12 meses a partir de la fecha de su aprobación por la CNMV, siempre que se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

El período de solicitudes de suscripción de los Valores se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, al igual que el plazo y el proceso de solicitud de Valores, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En el caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción así como el proceso de suscripción correspondiente en caso de oferta pública se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.

5.1.4. Procedimiento de adjudicación y colocación de Valores

El procedimiento de adjudicación y colocación de los Valores se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

El detalle de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud se especificará, en caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

El nominal mínimo unitario de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base será de 1.000 euros.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

La publicación de los resultados de la oferta se realizará de conformidad con lo que se establezca en las Condiciones Finales para cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los Valores, a la entidad encargada del registro de los Valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores y en el tablón de anuncios de la entidad, para ofertas públicas.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto de Base recoja derechos preferentes de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los Valores

La colocación de los Valores de las distintas emisiones se podrá realizar (i) exclusivamente a inversores cualificados nacionales o extranjeros, (ii) exclusivamente a inversores minoristas nacionales o extranjeros o (iii) realizarse un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y el número de Valores asignado a cada tramo se indicará en las Condiciones Finales.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los Valores tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los Valores a los inversores cualificados seguirá los trámites de colocación establecidos en las correspondientes Condiciones Finales para inversores minoristas.

De la misma forma, las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, si bien las emisiones que tengan la consideración de oferta pública se colocarán exclusivamente en España. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las Condiciones Finales.

Respecto de la comercialización o colocación de obligaciones subordinadas y obligaciones subordinadas especiales, véase también lo establecido en los apéndices A y B, respectivamente.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

El proceso de notificación de las solicitudes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuar notificación se especificará en las Condiciones Finales, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

5.3. Precios

5.3.1. Precio de los Valores y método para su determinación. Gastos para el suscriptor.

El precio de los Valores se determinará en el momento del lanzamiento de cada emisión y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales correspondientes.

En este sentido, el importe efectivo de los Valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión de los Valores podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Valores.

No se prevé que existan gastos para el suscriptor de los Valores en el momento de suscribirlos o amortizarlos. No obstante, en el caso de que existiesen estos gastos se especificarían en las Condiciones Finales correspondientes.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear o, en su caso, en otra entidad que desempeñe sus funciones, serán por cuenta y cargo del Emisor, sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de cuentas de efectivo, custodia y administración de depósito de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Las copias de dichos folletos de tarifas pueden consultarse en los organismos supervisores mencionados y en la página web del Emisor (https://corporativo.liberbank.es/tablon-de-anuncios).

Las operaciones de compra o venta de los Valores en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las entidades colocadoras, directoras y/o co-directoras, coordinadoras y aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión, especificándose sus cometidos.

Asimismo, en las Condiciones Finales se especificará el importe global de las comisiones acordadas, en su caso, entre las entidades colaboradoras y Liberbank, si las hubiere, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

5.4.2. Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones, en su caso, y de principal de los correspondientes Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base será atendido por la entidad designada para realizar las funciones de agencia de pagos (el "Agente de Pagos") que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los Valores. En su caso, también se incluirá en las Condiciones Finales el nombre y la dirección de las entidades depositarias de los Valores.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

En el caso de emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base que tengan la consideración de ofertas públicas, la existencia, en su caso, de entidad(es) que asegure(n) la emisión de los Valores (las "Entidades Aseguradoras") se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, y se especificará su nombre y dirección. Asimismo se indicarán las características importantes de los contratos, la cuota de cada entidad, el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor. Adicionalmente se indicará el importe global de la comisión de aseguramiento y de colocación. En el caso de que no se asegure toda la emisión, se indicará la parte no cubierta.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de que exista un contrato de aseguramiento en emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base que tengan la consideración de ofertas públicas, se incluirá su fecha de suscripción en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Está previsto que los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base sean admitidos a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores en AIAF, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en otro mercado secundario oficial español. Las emisiones que tengan la consideración de ofertas públicas admitidas a cotización en AIAF serán negociadas a través de SEND, u otras plataformas equivalentes que pudieran existir en un futuro.

En las Condiciones Finales se especificará el mercado o mercados españoles en los que se solicitará la admisión a negociación de los Valores.

Salvo que se especifique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que la admisión a negociación de los Valores tenga lugar en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de desembolso de los Valores.

En caso de que no se cumplan estos plazos, la Entidad Emisora dará a conocer esta circunstancia, así como las causas del incumplimiento mediante la publicación del correspondiente "hecho relevante" en la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir el Emisor por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores del emisor de la misma clase.

En las correspondientes Condiciones Finales se mencionarán los mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase que los Valores emitidos por Liberbank.

6.3. Entidad proveedora de liquidez de los Valores

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad proveedora de liquidez.

Para cada emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, si la hubiera, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez del correspondiente contrato de liquidez suscrito entre ésta y Liberbank. En las emisiones que tengan la consideración de ofertas públicas, cuyos Valores se admitan a negociación en AIAF y se negocien en dicho mercado a través de SEND u otra plataforma equivalente que pudiera existir en un futuro, se designará siempre una entidad de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV el 25 de octubre de 2010, o por aquellas versiones que lo modifiquen o sustituyan durante el plazo de vigencia del presente Folleto de Base. El Emisor incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Se determinarán en las Condiciones Finales.

7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores

Salvo lo indicado expresamente en el presente Folleto de Base, no se incluye otra información en el mismo que haya sido revisada por los auditores

7.3. Información aportada por terceros

No procede.

7.4. Vigencia de la información aportada por terceros

No procede.

7.5. Ratings

A la fecha del presente Folleto de Base, el Emisor tiene asignadas las calificaciones crediticias que se detallan en el siguiente cuadro, otorgadas por las agencias de calificación Fitch, Moody's y DBRS. No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Agencias de calificación crediticia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating
Fitch Ratings España, S.A.U.	BB	Estable	В	19/05/2015
Moody's Investors Service España, S.A.U	. B1	Estable	Not Prime	17/06/2015
DBRS Rating Limited	BBB (low)	Estable	R-2 (middle)	30/09/2015

La calificación Baseline Credit Assessment otorgada por Moody's es b1.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos,* a continuación se recoge una actualización del Documento de Registro que incluye la nueva información más relevante relativa a Liberbank.

I. Estados financieros intermedios resumidos consolidados de Liberbank correspondientes al tercer trimestre de 2015.

Los estados financieros intermedios consolidados de Liberbank correspondientes al tercer trimestre de 2015, no auditados, han sido depositados en la CNMV. Al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la *Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (la **"Orden EHA/3537/2005"**) se incorpora por referencia al presente Folleto de Base dicha información financiera intermedia, que pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de Liberbank (https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-economico-financiera/informes-financieros).

A continuación se recoge, a efectos informativos, (i) el balance resumido consolidado de Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y a 31 de diciembre de 2014; (ii) la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y 2014; así como (iii) las principales ratios de solvencia, rentabilidad eficiencia y calidad de los activos del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y 2014.

 Balance resumido consolidado de Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y a 31 de diciembre de 2014.

	30/09/2015		31/12/2014
-	No auditado	Variación	Auditado
BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)	(miles €)	(%)	(miles €)
ACTIVO		_	_
Caja y depósitos en bancos centrales	442.749	37	322.634
Cartera de negociación	34.567	(54)	75.698
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias			
Activos financieros disponibles para la venta	8.632.718	10	7.874.994
Inversiones crediticias	25.912.471	(5)	27.355.654
Cartera de inversión a vencimiento	2.060.845	(17)	2.479.033
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas			
Derivados de cobertura	371.710	(17)	447.643
Activos no corrientes en venta	1.727.218	22	1.413.394
Participaciones	409.834	39	294.608
Contratos de seguros vinculados a pensiones	471	0	471
Activos por reaseguros			
Activo material	691.033	0	688.265
Activo intangible	83.118	0	83.434
Activos fiscales	1.845.324	(1)	1.859.962
Resto de activos	250.583	4	240.801
Total activo	42.462.641	(2)	43.136.591
PASIVO			
Cartera de negociación	44.023	(10)	48.978
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias			
Pasivos financieros a coste amortizado	39.104.509	(2)	39.758.093
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas			
Derivados de cobertura	18.346	211	5.895
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta			
Pasivos por contratos de seguros	11.782	(17)	14.244
Provisiones	332.928	36	245.004
Pasivos fiscales	237.874	(26)	322.629
Resto de pasivos	147.147	16	126.550
Capital reembolsable a la vista (sólo cooperativas de crédito)			
Total pasivo	39.896.608	(2)	40.521.393
PATRIMONIO NETO		` ,	
Fondos propios	2.243.332	4	2.153.301
Ajustes por valoración	237.737	(34)	359.504
Intereses minoritarios	84.964	(17)	102.393
Total patrimonio neto	2.566.033	(2)	2.615.198
Total pasivo y patrimonio neto	42.462.641	(2)	43.136.591

ACTIVO

A continuación de describen las variaciones de las principales partidas de "activo":

- "Caja y depósitos en banco centrales": el saldo de esta partida depende fundamentalmente de los requerimientos establecidos por el Banco de España para el mantenimiento del coeficiente de reservas mínimas, que se expresan en términos de medias mensuales. Por lo tanto, el saldo de cierre de mes, varía en función de las condiciones de liquidez y volatilidad de los mercados. En septiembre de 2015 la cifra asciende a 443 millones de euros, lo que supone un incremento en el periodo de +120 millones de euros.
- "Activos financieros disponibles para la venta": en septiembre de 2015, el saldo de esta partida asciende a 8.633 millones, con un incremento durante el periodo de 758 millones de euros. Este aumento se concentra en valores representativos de deuda (+780 millones), de los que la mayor parte son títulos de deuda pública. La renta variable

disminuye en -23 millones de euros.

La variación producida en la cartera de renta fija durante el ejercicio 2015 se debe, principalmente, a la adquisición títulos de deuda pública por un valor en libros de 1.903 millones de euros y a ventas de títulos de deuda pública, por un importe total de 1.200 millones.

El descenso en el periodo de los instrumentos de capital (-23 millones de euros) tiene su origen en la venta la venta de acciones de *Telecable de Asturias SA* (valoradas en 32 millones de euros en diciembre) y la adquisición por canje de deuda de acciones de *General de Alquiler de Maquinaria SA (GAM)* por +10 millones de euros.

"Inversiones crediticias": dentro de este apartado, la partida más importante es la del "crédito a la clientela" que a septiembre de 2015 totaliza 22.951 millones de euros y presenta un descenso en el periodo de -1.213 millones (-5,0%), de los cuales -1.337 millones corresponden al "Crédito a la clientela neto" propiamente dicho (-1.573 millones brutos), y el resto (+124 millones) a "Otros activos financieros".

En términos brutos (sin ajustes por valoración) el crédito alcanza a 30 de septiembre de 2015 un saldo de 24.769 millones de euros y se reduce en el periodo un -6%, (-5,1% descontando la cartera EPA, variación equivalente a -1.169 millones de euros). El perfil de riesgos del grupo es básicamente minorista, los riesgos de particulares y pymes (no cubiertos por el EPA) representan el 85% del total. El mayor descenso de la cartera corresponde a riesgos de empresas.

En el periodo el número de operaciones de préstamos y créditos formalizadas asciende a 33.205, por un montante total de 1.995 millones de euros.

Los saldos dudosos ascienden a 5.215 millones de euros (-500 millones menos que a cierre de 2014), buena parte de ellos están cubiertos por el EPA de Banco de Castilla-La Mancha SA. Los créditos dudosos no cubiertos por el EPA suponen 2.255 millones de euros, y se reducen en el periodo en -163 millones de euros. La tasa de morosidad alcanza el 21,05% (10,44% excluido el crédito cubierto por el EPA).

Por su parte, los fondos de provisión de insolvencias, que ascendían a 2.405 millones de euros al cierre de 2014, se reducen -235 millones de euros en el periodo, hasta los 2.170 millones, dando lugar a un nivel de cobertura de activos dudosos del 41,60% (52,45% incluyendo los fondos del EPA no utilizados).

La renta fija perteneciente a la cartera de inversiones crediticias, presenta un saldo a 30 de septiembre de 2.787 millones de euros. Está formada principalmente por títulos de la SAREB, cuya amortización parcial anticipada es la responsable de la variación en el periodo de esta cartera (explica, -166 millones de euros de variación anual, de un total de -165 millones de euros).

- "Cartera de inversión a vencimiento": cerraba el ejercicio 2014 con un saldo de 2.479 millones de euros, y en el periodo desciende -418 millones de euros, hasta situarse en 2.061 millones de euros. De dicha variación anual, -528 millones de euros se corresponden con amortizaciones de títulos de deuda pública, -124 millones de euros por la amortización de un bono del *European Stability Mechanism (Mecanismo Europeo de Estabilidad)* y +247 millones de euros por compras de renta fija privada
- "Derivados de cobertura": esta partida del balance recoge principalmente la valoración de los swaps ligados a las cédulas hipotecarias y a la cartera de renta fija. A 30 de septiembre de 2015 su saldo asciende a 372 millones de euros y disminuye en -76 millones en el periodo, influenciada principalmente por la evolución de los tipos de interés.
- "Activos no corrientes en venta": refleja el saldo de los activos inmobiliarios residenciales, rústicos y de todo tipo, con un valor neto a 30 de septiembre de 2015 de 1.727 millones de euros, lo que supone un crecimiento de +314 millones de euros desde el cierre del ejercicio anterior.

- "Participaciones": en septiembre de 2015 la cifra asciende a 410 millones de euros, incrementándose en 115 millones desde diciembre, principalmente por la revalorización de Oppidum S.L (+103 millones de euros). Este cambio de valor es consecuencia de la recomendación de los auditores de Oppidum S.L, de reclasificar su participación en EDP como disponible para la venta, haciendo con ello que quede valorada a precios de mercado, en lugar a coste de adquisición.
- "Activo material": durante el ejercicio 2015 esta partida aumenta en +3 millones de euros (+0.4% con respecto a diciembre 2014), hasta situarse en 691 millones de euros.
- "Activo intangible": a cierre de septiembre de 2015 el saldo es de 83 millones de euros, sin apenas variaciones en el periodo.
- "Activos fiscales": en septiembre de 2015, el saldo final de activos fiscales asciende a 1.845 millones de euros, de los cuales 1.785 millones son activos diferidos. Su variación en el periodo asciende a -15 millones de euros, con el siguiente detalle: los activos fiscales corrientes, que contabilizan las devoluciones pendientes por parte de Hacienda, aumentaron en +8 millones de euros y la partida de activos fiscales diferidos disminuyó en -23 millones de euros.

PASIVO

- "Cartera de negociación": recoge principalmente permutas financieras sobre tipos de interés y opciones sobre tipos de interés. Las variaciones de este apartado se deben a contrataciones, vencimientos y cambios de valor de este tipo de operaciones, poco relevantes en el balance del Grupo. A 30 de septiembre de 2015 el saldo de la partida asciende a 44 millones de euros.
- "Pasivos financieros a coste amortizado": este apartado consta de los siguientes componentes:

Los "depósitos en bancos centrales" presentan un saldo a septiembre de 2015 de 3.922 millones de euros y un crecimiento de +829 millones sobre la cifra de cierre de 2014. El vencimiento de los fondos captados en las subastas a largo plazo realizadas por el Banco Central Europeo (BCE) en 2012, conocidas como LTROS (Long-Term Refinancing operations), por un montante total de 1.500 millones de euros, se compensó con fondos obtenidos en las subastas del BCE a largo plazo condicionadas al crecimiento del crédito al sector privado, conocidas como TLTROS (Targeted Long-Term Refinancing operations), por valor de 1.575 millones de euros. Adicionalmente fueron obtenidos otros 775 millones de euros en las subastas semanales realizadas por el BCE.

Los *"depósitos de entidades de crédito"* se reducen en el periodo -336 millones de euros y cierran el tercer trimestre de 2015 con un saldo de 586 millones de euros.

Los "depósitos de la clientela" constituyen la partida más significativa del pasivo del balance, con un saldo a 30 de septiembre de 2015 de 33.790 millones de euros (y un descenso en el periodo del -3,2%, -1.126 millones de euros). Dentro de este apartado se registra la financiación procedente de cesiones temporales de activos realizadas a través de Cámaras de Compensación, con un crecimiento en el periodo de +1.002 millones de euros, así como los Depósitos de clientes propiamente dichos, con variación en el periodo de -2.128 millones de euros. La variación en el periodo de estos últimos se reparte de la siguiente manera: -510 millones corresponden a depósitos minoristas (e incluyen saldos a la vista, a plazo y cesiones temporales), -750 millones corresponden a saldos de clientes mayoristas (-500 millones procedentes de las subastas de liquidez del Tesoro), -20 millones al descenso de cesiones mayoristas, +52 millones a la variación de la cuenta del EPA, -745 millones a amortizaciones de cédulas hipotecarias y -156 millones a ajustes por valoración.

Los "depósitos representados por valores negociables" presentan un saldo a septiembre de 401 millones de euros, con un aumento en el periodo de 83 millones de euros, debido al vencimiento de bonos (-55 millones de euros), compensando con el incremento de la financiación obtenida en la venta de pagarés (+142 millones de euros).

Los "pasivos subordinados" muestran un saldo de 161 millones de euros, y una disminución en el periodo de -78 millones de euros, por incrementos de autocartera (incluidos ajustes por valoración).

La partida de "otros pasivos financieros" presenta un saldo de 244 millones de euros a finales del tercer trimestre y una variación en el periodo de -26 millones de euros. En esta partida se recogen conceptos como cuentas de recaudación, órdenes de pago pendientes, cheques de viaje, obligaciones a pagar de diverso índole, etc.

- "Derivados de cobertura": proceden de la cobertura de cédulas hipotecarias y renta fija. En septiembre de 2015, los derivados de cobertura tienen un saldo deudor de 18 millones de euros, con una variación de +12 millones de euros en el periodo.
- "Pasivos por contratos de seguros": se incluyen dentro de esta partida del balance las comisiones por garantías financieras de avales técnicos, por importe de 12 millones de euros y con un descenso de -2 millones de euros en el periodo.
- **"Provisiones"**: el saldo a 30 de septiembre de 2015 asciende a 333 millones de euros, lo que supone un aumento de 88 millones en el periodo (+35,9%).
 - En el ejercicio 2015, se ha constituido una provisión de 111 millones de euros para poner en marcha un plan de bajas voluntarias incentivadas. Asimismo, se ha registrado una provisión de 16 millones de euros para la cobertura de un litigio suscitado con el Fondo de Garantía de Depósitos. En sentido contrario, mencionar el descenso de las provisiones para riesgos y compromisos contingentes (-16 millones de euros) y para pensiones (-11 millones de euros).
- "Pasivos fiscales": en septiembre de 2015 la cifra asciende a 238 millones de euros (-85 millones respecto al cierre 2014), con una reducción concentrada en los pasivos diferidos (-81 millones de euros).
- **"Resto de pasivos"**: a 30 de septiembre de 2015 este apartado presenta un saldo de 147 millones de euros y una variación en el periodo de +21 millones de euros.

 Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y 2014

	30/09/2015		30/09/2014(1)
	No auditado	Variación	No auditado
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (Según NIIF-UE)	(miles €)	(%)	(miles €)
Intereses y rendimientos asimilados	580.637	(19)	715.867
Intereses y cargas asimiladas	(209.488)	(44)	(376.755)
Margen de intereses	371.149	9	339.111
Rendimiento de instrumentos de capital	1.142	(18)	1.397
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	85.412	193	29.122
Comisiones percibidas	138.749	(10)	153.409
Comisiones pagadas	(4.359)	(33)	(6.521)
Resultado de operaciones financieras (neto)	196.333	(31)	284.004
Diferencias de cambio (neto)	(358)	31	(273)
Otros productos de explotación	22.630	(4)	23.564
Otras cargas de explotación	(29.509)	(19)	(36.279)
Margen bruto	781.189	(1)	787.533
Gastos de administración	(300.195)	0	(300.931)
Amortización	(29.147)	(1)	(29.357)
Dotaciones a provisiones (neto)	(128.524)	58.320	(220)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(120.499)	(54)	(261.099)
Resultado de la actividad de explotación	202.824	4	195.925
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(845)	(111)	7.828
corrientes en venta	(46)	(112)	388
Diferencia negativa en combinaciones de negocios			
clasificados como operaciones interrumpidas	(25.823)	(53)	(54.569)
Resultado antes de impuestos	176.109	18	149.573
Impuesto sobre beneficios	(14.775)	(48)	(28.151)
Resultado consolidado del periodo	161.334	33	121.422
Resultado atribuido a la entidad dominante	166.749	35	123.441
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(5.415)	168	(2.019)

⁽¹⁾ Se han re-expresado las cuentas de 2014 a efectos comparativos en aplicación de la IFRIC 21.

En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el "margen de intereses" asciende a 371 millones de euros que, en términos relativos sobre ATM, representa un 1,16%. La evolución del margen de intereses se ve favorecida por la reducción de los costes de financiación, tanto mayoristas como minoristas, compensada parcialmente por la reducción del volumen del crédito y el descenso de los tipos de interés. Como consecuencia de ello, la variación interanual del margen de intereses es del +9,45%.

Los "intereses y rendimientos asimilados" ascendieron a 581 millones de euros a septiembre de 2015, que suponen un descenso del 18,9% respecto al mismo periodo del año anterior. Dentro de éstos, se incluyen tanto los procedentes de créditos concedidos a clientes (403 millones de euros) como los correspondientes a la cartera de renta fija y al interbancario activo (177 millones de euros). Los relacionados con el crédito se van reduciendo a lo largo del ejercicio principalmente por el descenso del volumen de inversión. Este descenso explica el 48% de la caída de los ingresos financieros del crédito. La rentabilidad del crédito en situación normal en septiembre de 2015 es del 1,96% y la del crédito dudoso del 0,36%.

Los "intereses y cargas asimiladas" ascienden a 209 millones de euros, lo que suponen un descenso del 44,4% respecto al mismo periodo del año anterior. Dentro de este apartado se contabilizan los costes de la financiación mayorista, minorista y otros gastos financieros. Los costes financieros minoristas ascienden a 87 millones de euros y presentan un descenso interanual de 103 millones de euros, haciendo que el coste financiero medio minorista se sitúe en el 0,48% (1,02% en septiembre de 2014). Los costes financieros mayoristas ascendieron a 110 millones de euros y presentaron un descenso interanual de 67 millones de euros, haciendo que el coste financiero medio mayorista se situara en el 1,08% (1,5% en septiembre de 2014). El resto de ingresos y gastos financieros asciende a 13 millones de

euros.

Las participaciones del Grupo Liberbank en diversas sociedades permitieron agregar unos resultados por *"resultados de entidades valoradas por el método de la participación"* de 85 millones de euros procedentes, principalmente, de la participación del grupo en Oppidum S.L. (77 millones de euros).

Las "comisiones netas" ascienden a 134 millones de euros y experimentaron un descenso interanual del 8,5%, ocasionado en parte por modificaciones legales que limitan las tasas de intercambio del negocio de tarjetas, y en parte por la reducción de los niveles de actividad, especialmente en el negocio de empresas.

Los *"resultados por operaciones financieras y diferencias de cambio"* totalizan 196 millones de euros procedentes principalmente de ventas de renta fija (+157 millones de euros).

Los resultados contabilizados como "otros productos/cargas de explotación" presentan un saldo negativo a septiembre de -7 millones de euros, recogiendo 7 millones de euros del impuesto estatal sobre depósitos, el resto de ingresos y costes de este apartado tienen su origen en la prestación de servicios no financieros por parte de diversas empresas del Grupo consolidable. La periodificación de la aportación al Fondo de Garantía de Depósito (FGD), que en aplicación de la IFRIC 21, no debe registrarse hasta diciembre, habría supuesto un gasto de 34 millones de euros en septiembre de 2015.

Todos estos factores determinaron un "margen bruto" al cierre del tercer trimestre de 2015 de 781 millones de euros, inferior en un 0,8% al del ejercicio anterior, relacionado con la menor contribución anual de resultados por operaciones financieras.

Los "gastos de personal" ascienden a 190 millones de euros. Estos gastos tienen una variación interanual del 0,1%. Los "otros gastos generales de administración" totalizaron 110 millones de euros con una variación interanual del -0,81%.

La estabilidad en los gastos de administración y amortizaciones y la recuperación del margen bruto recurrente ha permitido una mejora interanual del nivel de eficiencia.

La partida de *"dotaciones a provisiones"* registra un saldo de 129 millones de euros, debido a que se ha dotado una provisión de 111 millones de euros para hacer frente a un plan de bajas incentivadas y una provisión de 16 millones por litigio con el Fondo de Garantía de Depósitos por la comisión del disponible EPA.

Las *"Pérdidas por deterioro de activos financieros"* ascienden a 120 millones de euros, correspondientes en su mayor parte a saneamientos de la inversión crediticia.

La partida de "ganancias / pérdidas en activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas" con un saldo final de -26 millones de euros recoge principalmente el saneamiento de inmuebles.

A 30 de septiembre de 2015, el beneficio neto atribuido a Liberbank se sitúa en 167 millones de euros, con un incremento interanual del 35,1% dando lugar a una rentabilidad sobre recursos propios (ROE) del 10% y una rentabilidad sobre activos totales medios (ROA) del 0,5%.

Principales ratios y magnitudes financieras a 30 de de septiembre de 2015 y 2014

La tabla siguiente muestra las principales ratios de solvencia, rentabilidad, eficiencia y calidad de los activos del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2015 y a 30 de septiembre de 2014.

	30/09/2015	30/09/2014(11)
PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	No auditado	No auditado
SOLVENCIA		
Ratio CET 1 (%)(1)	13,47%	13,63%
Ratio de Capital de Nivel 1 ⁽¹⁾	13,93%	14,42%
Coeficiente de solvencia (%)(1)	13,93%	14,42%
RENTABILIDAD Y EFICIENCIA		
Activos totales finales (miles €)	42.462.641	45.258.003
Activos totales medios (ATM) (miles €) ⁽²⁾	42.654.038	45.141.248
Patrimonio neto final (miles €)	2.566.033	2.603.074
ROA (%) (sobre ATM) ⁽³⁾	0,52%	0,37%
ROE (%) (sobre fondos propios medios) ⁽⁴⁾	9,99%	8,84%
Ratio de eficiencia (%) ⁽⁵⁾	38,43%	38,21%
Margen de intereses sobre ATM (%)	1,16%	1,01%
GESTIÓN DEL RIESGO		
Riesgos totales (miles €) ⁽⁶⁾	25.403.107	27.614.102
Crédito a la clientela (bruto) (miles €)	24.769.489	26.852.992
Activos Financieros estimados individualmente como deteriorados (miles ${\epsilon}$)	5.385.610	6.115.512
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela) (miles ϵ)	5.215.029	5.915.595
Correcciones de valor por deterioro de la inversión crediticia (miles €)	(2.169.606)	(2.559.758)
Ratio de morosidad total (%)(7)	21,2%	22,1%
Ratio de morosidad crediticia (%) ⁽⁸⁾	21,1%	22,0%
Ratio cobertura morosidad (%) ⁽⁹⁾	41,6%	43,3%
Ratio cobertura morosidad (%)(10)	44,4%	46,3%

Calculados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014. En el cálculo de las citadas ratios se han considerado los resultados obtenidos hasta junio durante el ejercicio 2015 cuyo importe ascendió a 96.597 miles de euros. (No se incorpora ningún importe en concepto de resultados en los ratios de septiembre de 2014)

Calculados como la media simple de los activos trimestrales del periodo. Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.

Incluyen los riesgos incluidos en "crédito a la clientela (bruto)" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos contingentes).

Otros factores o acontecimientos significativos recientes

Desde el 25 de junio de 2015, fecha de registro del Documento de Registro del Emisor en la CNMV, hasta la fecha del presente Folleto de Base, los hechos o acontecimientos que, en su caso, han afectado de manera significativa al Grupo Liberbank y, en particular, a su situación financiera, han sido comunicados por la Sociedad mediante la publicación de los correspondientes "hechos relevantes".

En este sentido, y al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, se incorporan por referencia al presente Folleto de Base todos los "hechos relevantes" publicados en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) desde la fecha de registro del Documento de Registro en la CNMV (25 de junio de 2015) hasta la fecha del presente Folleto de Base. Estos "hechos relevantes" pueden consultarse, asimismo, en la

Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los fondos propios medios del periodo.

Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo.

Calculada como cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". Resulta del cociente de los activos financieros estimados individualmente como deteriorados entre el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se

incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se sitúa en un 10,4% a 30 de eptiembre de 2015.

Definida como correcciones de valor por deterioro de insolvencias entre activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la

clientela). En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA' (10) Ratio de cobertura de morosidad excluyendo EPA.

Se han re-expresado las cuentas de 2014 a efectos comparativos en aplicación de la IFRIC 21.

página web de Liberbank (https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-general/hechos-relevantes).

De estos "hechos relevantes" los más significativos son los siguientes (orden cronológico):

Distribución de dividendo

El 29 de septiembre de 2015, Liberbank anunció mediante el correspondiente "hecho relevante" publicado en la página web de la CNMV el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de distribución de (i) un dividendo a cuenta en especie mediante la entrega de 56.820.791 acciones propias procedentes de autocartera en la proporción de 1 acción por cada 45 acciones que posean los accionistas, con un valor de mercado de 31,5 millones de euros, equivalente a 0,0123 euros por acción; y (ii) un dividendo a cuenta en metálico asociado al dividendo en especie para absorber en su caso el impacto fiscal del dividendo en especie, con valor estimado de 9,1 millones de euros.

Actualización de la calificación crediticia (rating) asignada a Liberbank por DBRS

El 30 de septiembre de 2015, Liberbank anunció mediante el correspondiente "hecho relevante" publicado en la página web de la CNMV la asignación por DBRS a Liberbank de las calificaciones BBB (*low*) a largo plazo y perspectiva estable, y de R 2 (*middle*) a corto plazo.

Resultado del periodo voluntario de conversión de obligaciones

El 22 de octubre de 2015, Liberbank informó mediante el correspondiente "hecho relevante" publicado en la página web de la CNMV de la conversión de 5.560.221 obligaciones como resultado de la finalización del periodo de conversión voluntario a opción de los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles. En consecuencia, se ha procedido a la emisión de 100.343.657 acciones, representativas del 3,695% del capital social de la Sociedad tras la emisión de las referidas acciones.

El presente Folleto de Base está visad noviembre de 2015.	lo en todas si	us páginas y firmado	en Madrid, a 11 de
Liberbank, S.A.			
P.P.			
D. Andrés Martínez Secades			

APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable a los bonos y obligaciones subordinados excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones subordinados que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5.2.1 siguientes del presente Apéndice A complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes del emisor.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinados estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, y en la Ley del Mercado de Valores.

Igualmente, los bonos y obligaciones subordinados estarán sujetos a lo establecido en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción actual (la "Circular 3/2008"), así como cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Finalmente, los bonos y obligaciones subordinados estarán sujetos a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión sobre amortización y conversión de instrumentos de capital y recapitalización interna (si bien el instrumento de recapitalización interna no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2016) y, hasta el 31 de diciembre de 2015, a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito respecto de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.

4.5. Orden de prelación

Los bonos y obligaciones subordinados que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las obligaciones o los bonos subordinados estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Los Valores subordinados presentan la condición de créditos subordinados para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 63(d) del Reglamento 575/2013 aquellos que estén totalmente subordinados a los créditos de todos los acreedores no subordinados.

El Emisor atenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal, los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase

(salvo lo que se indica a continuación para los créditos subordinados por pacto contractual): (i) créditos comunicados tardíamente o incorrectos; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan carácter de subordinados (incluidos los bonos y obligaciones subordinados); (iii) intereses (incluidos los moratorios sobre los bonos y obligaciones subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor; (vi) créditos en perjuicio del Emisor en los casos en los que un juzgado o tribunal español determine que el acreedor correspondiente ha actualizado de mala fe (rescisión concursal); y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68, y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución e entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:

- (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2;
- (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y
- (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Por tanto, existe un riesgo real de que los tenedores de Valores subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en una situación de concurso.

4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

Las Condiciones Finales no podrán incluir cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada de Valores subordinados a opción del tenedor, sin perjuicio de que el Emisor pueda proceder a su amortización anticipada una vez transcurridos al menos 5 años desde el desembolso si con ello no se ve afectada la solvencia de la Entidad, previa autorización del Banco de España (o de la entidad competente que lo sustituya).

Conforme a lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento 575/2013, el Banco de España (o la autoridad competente que lo sustituya) concederá su autorización sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos de la entidad; o
- b) ésta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la amortización anticipada.

Además, las cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras sociedades de su grupo.

Según establece el artículo 78(1) del Reglamento 575/2013, la autoridad competente podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal (Evento Fiscal, de acuerdo con la definición del Reglamento 575/2013) o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviese prevista en la fecha de emisión (Evento Regulatorio, de acuerdo con la definición del Reglamento 575/2013).

El artículo 78(4) del Reglamento 575/2013 establece que la autoridad competente únicamente permitirá al emisor amortizar anticipadamente la emisión antes de que hayan transcurrido 5 años desde su fecha de emisión, (a) en el caso de que haya ocurrido un Evento Fiscal si el Emisor demuestra a satisfacción de la autoridad competente que dicho Evento Fiscal es importante y no era razonablemente previsible en el momento de la emisión; y (b) en el caso de que haya ocurrido un Evento Regulatorio si la autoridad competente considera que el Evento Regulatorio tiene suficiente certidumbre y el Emisor demuestra a satisfacción de la autoridad que el Evento Regulatorio no era razonablemente previsible en el momento de la emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.

Además de lo mencionado en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base, se solicitará al Banco de España y/o Banco Central Europeo la computabilidad como recursos propios de las obligaciones o bonos subordinados que, en su caso, se emitan al amparo del presente Folleto de Base. El Emisor remitirá al Banco de España las condiciones particulares de estos Valores siguiendo el mismo modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunto al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España y/o por el Banco Central Europeo ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los bonos y obligaciones subordinados que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

Cualquier sociedad del Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir bonos y obligaciones subordinados, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa del Banco de España y/o Banco Central Europeo.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofrecen los Valores

Los bonos y obligaciones subordinados que vaya a ser comercializados entre clientes minoristas contarán con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de, al menos, el 50% del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a 50, excluyendo de dicha cifra a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversores cualificados.

APÉNDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable a las obligaciones subordinados especiales excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las obligaciones subordinados especiales que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.3, 4.8.1, 4.11, 4.13 y 5.2.1 siguientes del presente Apéndice B complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento del emisor (véase epígrafe 4.5 del presente Apéndice).

Se podrán producir diferimientos en el pago de intereses y minoración en el principal en el caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas a efecto.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y en la Circular 3/2008.

Asimismo, a las emisiones de deuda subordinada especial le serán de aplicación el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresa de inversión y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

4.5. Orden de prelación

Las obligaciones subordinadas especiales que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las obligaciones subordinadas especiales estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Estos Valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el Emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el Emisor.

b) Según la Norma Octava de la Circular 3/2008, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aún cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Liberbank en procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los Valores que integren la emisión de deuda subordinada especial se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor, y detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes, cuotas participativas, obligaciones convertibles en acciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Liberbank.

4.7.3. Fecha de devengo y fecha de pago de intereses

En el caso de obligaciones subordinadas especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Liberbank presente pérdidas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

El pago de intereses podrá diferirse en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediatamente anterior al del pago o en el caso de que la Sociedad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir, cuando la cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor presente beneficios suficientes, se elimine el déficit, se paguen dividendos, en caso de amortización anticipada de los Valores o en caso de disolución, el Emisor abonará los cupones de los Valores pendientes de cobro a los inversores en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

4.8.1. Fecha de vencimiento de los Valores

Estos Valores son perpetuos, por lo que no tiene fecha de amortización. No será posible la amortización anticipada por parte del tenedor de los Valores. No obstante, a pesar de su carácter perpetuo, el Emisor podrá proceder a la amortización anticipada previa autorización del Banco de España y/o Banco Central Europeo, transcurridos 5 años desde el desembolso, según disponga la legislación aplicable en cada momento.

4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

En el supuesto de que se acordase la amortización de las obligaciones subordinadas especiales, el precio de amortización será por debajo de la par, a la par o sobre la par. No obstante, el diferimiento en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizadas por Liberbank para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto podría suponer la pérdida del 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.

Además de lo mencionado en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base, se solicitará al Banco de España y/o Banco Central Europeo la computabilidad como recursos propios de las obligaciones subordinadas especiales que, en su caso, se emitan al amparo del presente Folleto de Base. El Emisor remitirá al Banco de España las condiciones particulares de estos Valores siguiendo el modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunto al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España y/o por el Banco Central Europeo ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

Las sociedades del Grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir obligaciones subordinadas especiales, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa del Banco de España y/o Banco Central Europeo.

5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los Valores

Las emisiones de obligaciones subordinadas especiales que vaya a ser comercializadas entre clientes minoristas contarán con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de, al menos, el 50% del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a 50, excluyendo de dicha cifra a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversores cualificados.

APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable a las cédulas hipotecarias excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas hipotecarias que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5, 4.8.2 y 4.13 siguientes del presente Apéndice C complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora con garantía hipotecaria de inmuebles, que en cualquier momento consten inscritos a favor de esta y no estén afectos a emisiones de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009").

De conformidad con el artículo doce de la Ley 2/1981 y del artículo 21 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Liberbank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Liberbank y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el artículo diecisiete de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Liberbank no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos para ser considerados aptos para servir de cobertura, deducido el importe íntegro de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias, de conformidad con el artículo dieciseis de la Ley 2/1981.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución enumerados en el artículo diecisiete de la Ley 2/1981.

A efectos del cálculo del límite del 80%, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados por primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones realizadas al amparo del artículo 298 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo catorce de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito del tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después del vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo catorce de la Ley 2/1981, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las cédulas y, si existen, de los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de la cédulas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se realizará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito o préstamo estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal de las cédulas hipotecarias dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciseis de la Ley 2/1981 y en el artículo 24 del Real decreto 716/2009, el volumen de dichos Valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectos a los bonos hipotecarios y a las participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

En caso de que el volumen de cédulas hipotecarias emitido y no vencido por Liberbank llegase a superar este límite, el Emisor podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización de cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas, ésta se notificará a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización estos Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas y en la página web de Liberbank.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sobre sus propias cédulas hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera cédulas hipotecarias propias que, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE D: BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable a los bonos hipotecarios excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos hipotecarios que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5, 4.8.2 y 4.13 siguientes del presente Apéndice D complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Los bonos hipotecarios son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas, en su redacción actual, a la Ley 2/1981 y al Real Decreto 716/2009.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Liberbank y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el artículo diecisiete de la Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectos a una emisión de bonos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las Condiciones Finales de las emisiones de bonos hipotecarios se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectos a las mismas así como cualquier información sobre estos que resulte relevante.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios estarán garantizados por primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones realizadas al amparo del artículo 298 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos afectados.

Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura que se enumeran en el artículo diecisiete de la Ley 2/1981.

A efectos del cálculo del límite los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos y créditos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo catorce de la Ley 2/1981, los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito del tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después del vencimiento. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo catorce de la Ley 2/1981, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los bonos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de los bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera que proceder conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de bonos hipotecarios emitidos por el Emisor se realizará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal de los bonos hipotecarios dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

Respecto a los bonos hipotecarios, tanto la Ley 2/1981 como el Real decreto 716/2009 establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de bonos hipotecarios, ésta se notificará a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización estos Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas y en la página web de Liberbank.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los bonos hipotecarios que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sobre sus propios bonos hipotecarios, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera bonos hipotecarios propios que, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE E: CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable a las cédulas territoriales excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas territoriales que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5 y 4.8.2 siguientes del presente Apéndice E complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, en su redacción actual.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Liberbank (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la lo dispuesto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El volumen de cédulas territoriales emitido por Liberbank no superará el 70% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos que sirven para su garantía, concedidos a las Administraciones Publicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Liberbank frente (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que

tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la lo dispuesto en la Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los titulares de las cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos que respalden las cédulas territoriales de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las cédulas.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal de las cédulas territoriales dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el volumen de dichos Valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 70% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos concedidos por Liberbank a las Administraciones Publicas y entidades antes referidas.

No obstante, si sobrepasa este límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito en efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, ésta se notificará a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización estos Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas y en la página web de Liberbank.

APÉNDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS

El presente Apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento 809/2004. No obstante, no incluye los epígrafes del mencionado Anexo cuya información aparece en el Folleto de Base.

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable a los valores estructurados excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los valores estructurados que se emitan. Los epígrafes 4.1.1, 4.1.2, 4.1.11, 4.1.12, 4.1.13, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 y 3.2 siguientes del presente Apéndice F complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan al epígrafe 4.1 del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

En la medida en que los bonos y obligaciones estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc" (ISDA) que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

4.1. Información sobre los Valores

4.1.1 Descripción del tipo y clase de los Valores

Las obligaciones y bonos estructurados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución, los Valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos, e incluso puede prever la posibilidad de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del importe invertido (véase factor de riesgo 7-"Riesgos propios de los valores estructurados: posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)").

El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del Valor, de la evolución del subyacente y de su liquidación final.

Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados lo cual requiere tener conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados Valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente.

Los bonos y obligaciones estructurados son Valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a pérdida, total o parcial, del nominal del Valor así como, en su caso, de la posibilidad de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del capital invertido (véase factor de riesgo 7-"Riesgos propios de los

valores estructurados: posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)"). Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del Valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de estos Valores y su liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y de su evolución, así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Para más detalle de cada estructura concreta, véanse epígrafes 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto de Base y epígrafe 4.1.12 del presente Apéndice.

4.1.11. Fecha de expiración de los Valores estructurados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final.

La fecha de expiración o vencimiento de los Valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales correspondientes.

4.1.12. Procedimiento de liquidación de los Valores estructurados

La liquidación de los Valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido.

El rendimiento dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de estructuras y fórmulas descritas en el epígrafe 4.7.1 del Folleto de Base, así como del precio de amortización que resulte de aplicar cualquiera de las estructuras establecidas a continuación o, el que resulte, en su caso, de la amortización o cancelación automática según lo descrito en el epígrafe 4.8.2 del Folleto de Base. Los Valores estructurados que se emitan al amparo del presente Folleto de Base incorporarán alguna de las siguientes estructuras, según se determine en las Condiciones Finales.

A. Amortización anticipada

Opción 1

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para t=1, 2,... N-1, fuera igual o superior a la Barrera de Cancelación (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

Opción 2

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para t=1, 2,... N-1, fuera igual o inferior a la Barrera de Cancelación (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

B. Amortización final

Opción 1

En caso de valores estructurados con el 100% de capital garantizado, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión, con independencia de la evolución del subyacente.

Opción 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de la Inversión * Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN =
$$\left(\frac{PF}{PI}\right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

Opción 3

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

• Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de la Inversión * Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN =
$$\left(\frac{PF}{PI}\right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

• Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un 100% del Importe Nominal de la Inversión.

Opción 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Max{0; Importe Nominal de la Inversión * Porcentaje IN}

Siendo:

Porcentaje IN = Max
$$\left(X\%; 1 - \left\{n * \left(1 - \frac{PF}{PI}\right)\right\}\right)$$

n = 1, 2, 3 N
 $X\% = \%$ garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder el total de la inversión incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal de la Inversión a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del Activo Subyacente sobre el precio inicial (apalancamiento).

Opción 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i = 1, 2, ... n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la condición

$$\left\{ Max_{i=1,2,...n} \left(\frac{Subyacente(i)_{PF}}{Subyacente(i)_{PI}} \right) \right\}$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left\{ Min_{i=1,2,\dots n} \left(\frac{Subyacente\;(i)_{PF}}{Subyacente\;(i)_{PI}} \right) \right\}$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por los Valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de los Valores estructurados, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de estos Valores, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada

emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.1.13. Descripción del procedimiento para el pago de los Valores, fecha de pago y método de cálculo.

Los pagos provenientes de estos Valores serán los cupones y el precio de amortización y se liquidarán en efectivo, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido.

Las fechas de pago de cupones y amortización a vencimiento de estos Valores, así como, en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación automática, así como la convención de día hábil, se harán constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de cupones, véase el epígrafe 4.7.1 del Folleto de Base.

En relación a la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de estos Valores, véase el epígrafe 4.8.2 del Folleto de Base.

En relación a los pagos relativos a la amortización final de los Valores, véanse las estructuras recogidas en el epígrafe 4.1.12 anterior del presente Anexo.

4.2. Información sobre el subyacente

4.2.1. Precio de ejercicio y precio final del subyacente

Ni las estructuras descritas en el epígrafe 4.1.12 anterior del presente Apéndice, respecto a la amortización de los Valores ni las contenidas en el epígrafe 4.8.2 del Folleto de Base respecto a la cancelación automática establecen opciones de ejercicio para los tenedores.

Las disposiciones relativas al Precio de Referencia final del Subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.2.2. Tipo de subyacente

Según se establezca en las Condiciones Finales, se podrán realizar emisiones de Valores indexados a Activos Subyacentes tales como un valor, un índice, un tipo de interés, otros, o una cesta de subyacentes.

(i) Valores:

- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea un valor, su denominación y su código ISIN se harán constar en las Condiciones Finales.

(ii) Índice:

- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.

- Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de tipos de energías (incluidas las renovables) publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices del rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.

Cuando el subyacente sea un índice, su denominación así como dónde obtenemos información sobre el mismo se harán constar en las Condiciones Finales.

(iii) Tipo de interés:

- Índices de renta fija cotizada.
- Combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en el presente epígrafe.

Cuando el subyacente sea un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

(iv) Otros:

- Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Precios de tipos de energías (incluidas las renovables) publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- Riesgo de crédito de un activo.
- Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- Instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

(v) Cesta de Subyacentes

- Cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta fija españoles o extranjeros.
- Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Cestas de precios o de índices de materias primas o metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

- Cestas de precios o de índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante la combinación de Activos Subyacentes mencionados en los apartados anteriores del presente epígrafe.

4.2.3. Distorsiones de mercado que afecten al subyacente

Véase epígrafe 4.2.4 del presente Apéndice

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de Valores cuyo interés esté referenciado a Activos Subyacentes durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos, o cuya evolución se haya indexado al rendimiento de los correspondientes Activos Subyacentes, se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de un suceso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los tenedores, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la fecha de ajuste, que será el día que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de los valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los Valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte de conformidad con lo establecido en los apartados II y III siguientes, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

I- Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe interrupción del mercado ("Interrupción del Mercado"):

 Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice o cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite de introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado

preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite de introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.2.2 del presente Apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/ los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

g) Respecto de precios de materias primas o metales preciosos o cestas de materias primas o metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o el metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o compone la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o material precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la

suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metales precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metal/es precioso/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite de introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/ los tipos de energía suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los tipos de energía suspendido/s, en el índice o la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijo con tipos de interés variable, o entre éstos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en casos de supuesto de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- En el caso de Valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se reputará como fecha de valoración del índice que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y

se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el ultimo precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de Valores indiciados al rendimiento de valores o cesta de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de Valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las condiciones más alta y más baja.
- f) En el caso de Valores indiciados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto del Interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.
 - g) En el supuesto de Valores indiciados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
 - h) En el supuesto de Valores indiciados al precio o índices de tipos de energías (incluidas renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado

inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- i) Para los Valores que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el [epígrafe 4.2.2] del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- j) En el caso de índices o cestas de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la Interrupción del Mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- k) En el caso de Valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.
- En el caso de Valores indiciados respecto a combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente predeterminadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando la cotización más alta y más baja.
- m) Para los Valores indiciados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate. Las fórmulas o el cálculo de los precios vendrán determinados en las Condiciones Finales.

Igualmente, y para dichos Valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de los Valores, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos Valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- n) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate.
 - Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.
 - Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se

trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- Discontinuidades y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto de que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de los Valores de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o sustancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- Si, en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el supuesto de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la formula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III- Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

3.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indiciadas a realizar bajo el Folleto de Base, los siguientes eventos:

divisiones del nominal de las acciones -"splits"-;

- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas;
- ampliaciones de capital; y
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A. Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones;
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión;
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas);
- ampliaciones por compensación de créditos; y
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A.1 Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A.2 Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles en acciones.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Número de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A.3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles en acciones el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B. Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C. División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

3.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A. Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de los Valores indiciados al rendimiento de acciones o cestas de acciones que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indiciadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indiciación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indiciación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta e efectivo percibido.

B. Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de Valores indiciados emitidos por el Emisor:

En el caso de que se trate de Valores indiciados al rendimiento de acciones, podrá
amortizar anticipadamente los Valores desde el momento en que tuviese conocimiento
de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente
de los Valores, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en
su caso resulte.

• En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones, afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C. Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los Valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de Valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de Valores de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los Valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuesto de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2 anterior, decida amortizar los Valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los Valores afectados.

ANEXO I: MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

[Denominación de la emisión]

Liberbank, S.A.

[Importe de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores no Participativos 2015, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [] de [] de 2015.

El Emisor declara que:

- a) Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base² y el suplemento o suplementos³ al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos, están publicados en las páginas web del Emisor (https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-general/emisiones) y de la CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales. En caso de discrepancia entre el Folleto de Base y las Condiciones Finales, prevalecerán estas últimas.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Liberbank, S.A., con domicilio social en Madrid, C.P. 28041, Carrera de San Jerónimo, 19 y CIF A-086201993 (el **"Emisor"** o **"Liberbank"**)

- D. [nombre y apellidos], actuando como [cargo] de Liberbank, en virtud del [tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió] y en nombre y representación de Liberbank, con domicilio profesional en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 19, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.
- D. [nombre y apellidos] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.
- [D. [nombre y apellidos], mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [dirección], con [D.N.I. número], comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de comisario del sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas].] (Solo aplicable cuando por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] o se constituyese voluntariamente)

⁽²⁾ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro de Liberbank, registrado en la CNMV el 25 de junio de 2015.

⁽³⁾ A la fecha de las presentes Condiciones [no se han publicado suplementos al Folleto de Base/ se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (eliminar o complementar según proceda)

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

(véanse los términos y condiciones generales del tipo de Valor emitido en el Folleto de Base)

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

[Bonos Simples/Obligaciones Simples/ Obligaciones Subordinadas/ Bonos Subordinados/ Obligaciones Subordinadas Especiales/Cédulas Hipotecarias/Bonos Hipotecarios/Cédulas Territoriales/Valores Estructurados- serie o tramo de emisión] (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta).

- Código ISIN:
- Forma de representación de los Valores: anotaciones en cuenta.
- [Si la emisión es fungible con otra previa: los Valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los emitidas en fecha [] en méritos de la "Emisión []", por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión meritada con los que resultan fungibles. Asimismo, los Valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]
- [Si la emisión no es fungible con otra previa pero va a poder ser fungible con otra futura: los Valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]
- 2. Divisa de la emisión:
- 3. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo:
- 4. Importe nominal efectivo unitario de los Valores:
 - Nominal unitario:
 - Número de valores:
 - Precio de emisión (%):
 - Efectivo inicial:
- 5. Fecha de Emisión/Desembolso:
- 6. Fecha de vencimiento:
- 7. Tipo de interés fijo:
 - (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
 - Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil:
 - Fecha(s) de devengo de intereses:

- Importes irregulares:
- Fechas de pago de los cupones:
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo:
- 8. Tipo de interés variable:
 - (N/A; Euribor/Libro/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otro).
 - Tipo de subyacente: (N/A; Tipo de Interés de Referencia):
 - Nombre/s y descripción de subyacente/s:
 - Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:
 - Fórmula de cálculo:

(completar la fórmula)

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: (incluido número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A-(%))
- Tipo Máximo (N/A-(%))
- Procedimiento de publicación de fijación de nuevos tipos de interés:
- Intereses de demora:
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable:
- 9. Tipo de interés indexado:
 - Tipo de subyacente: (N/A; /valor/índice/tipo de interés/otros/cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de tipo de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
 - Nombre/s y descripción de subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de tipo de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma

que la contenida en las Condiciones Finales para el tipo de subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación del Subyacente: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (incluido el número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fecha de pago de cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A- (%))
- Tipo Máximo: (N/A- (%))
- Procedimientos de publicación es la fijación de las nuevas referencias /rendimientos:
- Fórmulas de cálculo: (detallar la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión/incluir información adicional necesaria)
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado:
- 10. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:
 - Tipo de Subyacente: (N/A;/valor/índice/tipo de interés/otros/cesta de subyacentes) (Si la información al respecto es la misma que la contendía en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final; tanto sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
 - Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada y/o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
 - Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
 - Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación

- anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Fiables la información).
- Fórmula de cálculo: (detallar de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información -fechas, precios, barreras, etc.-requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección).
- Otras características relacionadas con el tipo de interés con estructura ligada a un subyacente.

11. Cupón cero: (N/A-Si)

- Precio y prima de amortización (en su caso)
- 12. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada
 - Modalidad: (Opción Emisor/ Opción Inversor/ Cancelación Automática)
 - Importe/s de la amortización: (*Total/Parcial % sobre el nominal y/o valor nominal a amortizar en euros*)
 - Estructura de Cancelación Anticipada: (N/A- (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))
 - o Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para t=1,...,N-1 fuera igual o superior a su Barrera de cancelación (XX% de su Precio Inicial) el producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del importe Nominal de Inversión.
 - o Opción 2 de cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para t=1,...,N-1, fuera igual o inferior a su barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.
 - Tipo de Subyacente. (N/A;/valor/índice/tipo de interés/ otros/cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
 - Nombre/s y descripción del Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
 - Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipa)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
 - Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma

que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Precio inicial del Activo Subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al Precio de Referencia del Subyacente. (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Fecha de amortización anticipada y/o cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: (N/A-(% sobre el nominal)
- 13. Fecha de amortización final y sistema de amortización:
 - Fecha: (XX/perpetua)
 - Precio de Amortización Final: (N/A (% sobre nominal))
 - Estructura de Amortización Final: (N/A-(mantener de las estructuras/formulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc.) requerida por la estructura en cuestión para la cual no hay un apartado específico en esta sección))

Opción 1

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

Opción 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de la Inversión * Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN =
$$\left(\frac{PF}{PI}\right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

Opción 3

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

 Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de la Inversión * Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN =
$$\left(\frac{PF}{PI}\right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

 Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un 100% del Importe Nominal de la Inversión.

Opción 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Max{0; Importe Nominal de la Inversión * Porcentaje IN}

Siendo:

Porcentaje IN =
$$Max\left(X\%; 1 - \left\{n * \left(1 - \frac{PF}{PI}\right)\right\}\right)$$

n = 1, 2, 3 N
 $X\% = \%$ garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder el total de la inversión incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del Activo Subyacente sobre el precio inicial (apalancamiento).

Opción 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i = 1, 2, ... n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la condición

$$\left\{ Max_{\mathsf{i=1,2,...n}} \left(\frac{Subyacente\;(i)_{PF}}{Subyacente\;(i)_{PI}} \right) \right\}$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left\{ Min_{i=1,2,\dots n} \left(\frac{Subyacente(i)_{PF}}{Subyacente(i)_{PI}} \right) \right\}$$

- Tipo de Subyacente: (N/A;/valor/índice/tipo de interés/ otros/cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la concedida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción del Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipa)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del Activo Subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al Precio de Referencia del Subyacente. (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- 14. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados:

(Si/No) (solo aplicable en caso de cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios)

- 15. TIR para el Tomador de los Valores: [x,xx%] (incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)
- 16. Representación de los inversores:
 - Constitución del sindicato: (si/no)

• Identificación del Comisario.

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

- 17. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:
- 18. Importe de suscripción mínimo/máximo: (N/A; detallar)
- 19. Periodo de Solicitud de Suscripción: (N/A; detallar)
- 20. Plazos de oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)*
- 21. Detalle de la cantidad mínima y/o máxima de la solicitud: (solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los Valores: (solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 23. Métodos y plazos el pago y entrega de los Valores: (solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 24. Publicación de los resultados: (solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 25. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada: (solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 26. Entidad(es) Director(as) y/o Co-directora(s): (N/A; detallar)
- 27. Entidad(es) Aseguradora(s): (N/A; detallar) (asimismo, dirección, aspectos relevantes del acuerdo de aseguramiento, fecha y parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 28. Entidad(es) Colocadora(s): (Detallar) (asimismo, dirección y aspectos relevantes del acuerdo de colocación e importe global de la comisión de aseguramiento, solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)
- 29. Entidades Coordinadoras: (N/A; detallar)
- 30. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: (N/A; detallar)

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

- 31. Agente de Pagos: (Nombre de la entidad y dirección)
- 32. Entidades Depositarias: (Nombre de las entidades y dirección)
- 33. Agente de Cálculo: (Nombre de la entidad y dirección)
- 34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
- 35. Entidades de liquidez: (N/A/ Nombre y características principales del Contrato de liquidez)
- 36. Liquidación de los valores: Iberclear [y Euroclear /Clearstream] (eliminar lo que no proceda)

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LOS VALORES Y LA EMISIÓN

37. Acuerdos de la emisión: Los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:

38. Rating: (N/A; detallar)

39. Gastos de la emisión y admisión

Concepto Importe	Importe
Tasa de admisión CNMV	
Coste de admisión a cotización [AIAF]	
Coste de alta en [Iberclear]	
Comisiones aseguramiento y colocación	
Otros gastos	
Total gastos	

⁽¹⁾ No incluye el IVA.

- 40. Teniendo en cuenta los gastos de la tabla anterior, los ingresos netos ascienden a:
- 41. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Liberbank:
- 42. Intereses particulares de las personas físicas o jurídicas participantes en la emisión:
- 43. Motivos de la emisión y destino de los ingresos: **OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL** (**Información a opción del Emisor**)
- 44. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente.
- 45. Ejemplos: (Incluir distintos escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados).
- 46. País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: (indicar país o países)
- 47. País donde se solicita la admisión a cotización: (indicar país y mercado)

ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE (OBLIGACIONES / BONOS / CÉDULAS)

• Acuerdos sociales: (Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión)

[Constitución del Sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]: de conformidad con el epígrafe 4.10 del folleto de base, se procede a la constitución del sindicato de tenedores de (bonos/ obligaciones/ cédulas) denominado "Sindicato de Tenedores de (*indicar descripción de la emisión*)" cuya dirección se fija a estos efectos en [], y que se regirá por la normas previstas en el Reglamento que se adjunta como Anexo a las presentes Condiciones Finales.

Nombramiento del comisario del sindicato: se nombra comisario del sindicato a D. [] quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento.] (Sólo aplicable cuando por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas] o se acuerde su constitución de manera voluntaria)

ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los Valores de las presentes Condiciones Finales en (*AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí*) con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el epígrafe 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a [] días desde la Fecha de Desembolso.

⁽Eliminar "Comisiones de aseguramiento y colocación" si la emisión no tiene la consideración de oferta pública)

•	os Valores en el mercado mencionado anteriormente.
Firmado:	
Apoderado del Emisor	[Comisario del Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas]]

ANEXO II: GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenido en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente: significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indiciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo, dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo: significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil: significa un día en el que se está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización: significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia: significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre: significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso: significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión: significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos: significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación: significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha de Pago: significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia,. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su

caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento: Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación: significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe Nominal de la Inversión: significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen: significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de interés.

Mercado de Cotización: significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado, organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado: significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración: significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés: significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial: significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación: significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Amortización o Reembolso: significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2: significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer TARGET system*).

Tipo de Interés de Referencia: significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

• Determinados términos en el ámbito de los valores estructurados

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará el 100% del valor de la inversión.

Bajista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las Fechas de determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará el 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: La Barrera de Cupón es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera de Cupón es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en la fecha de determianción del Precio Final, sea superior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión:

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en la Fecha de determianción del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Precio Inicial del Subyacente: Es el precio Oficial de Cierre del subyacente en la fecha de determianción del Precio Inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como el precio mínimo, el precio máximo o el precio medio (media aritmética simple) de los precios oficiales de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

Precio Final del Subyacente: Es el precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de determianción del Precio Final. El Precio Final podrá determinarse como el precio mínimo, el precio máximo o el precio medio (media aritmética simple) de los precios oficiales de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

Precio de Referencia del Subyacente: Es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las fechas de determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente: Es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.